

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE 2021

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se reúnen en el Salón de Plenos de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino, D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D<sup>a</sup> Alba M<sup>a</sup> Doblas Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto. Asimismo concurre a la sesión D<sup>a</sup> Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2021.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA N<sup>o</sup> 2021/9364, DE 14 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE AVOCA LA COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "MEJORA DE LA CO-8208, DE A-339 A A-3225 EN EL POLEO POR LA CONCEPCIÓN (PRIEGO DE CÓRDOBA)" Y POR EL QUE SE APRUEBA DICHO EXPEDIENTE (GEX 2021/27121).- La Junta de Gobierno queda enterada del Decreto de referencia.

3.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LOS COLEGIOS PROVINCIALES "PRÍNCIPE FELIPE" (GEX 2021/29742).- Se pasa a tratar el expediente instruido en el Servicio de Contratación y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Secretaria-Interventora adscrita a dicho Servicio, por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 11 del mes de octubre en curso, en el que se recogen las siguientes consideraciones:

**"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

## **SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, en la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

\* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación que encuentra su fundamento en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que señala como competencias propias de la Diputación las que le atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública. Más concretamente en relación a las competencias que le corresponden en materia de bienes, hay que señalar los artículos 51 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 85 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establecen como obligaciones de las Entidades Locales, las de conservación y mejora de sus bienes de toda clase.

\* La justificación de la necesidad e idoneidad del contrato a tenor de la información contenida en el Informe-Propuesta del expediente, en el que se definen sucintamente las actuaciones a realizar para la mejora de la infraestructura eléctrica de los Colegios Provinciales, con las siguientes finalidades:

- Que se independice la infraestructura de cada edificio, disponiendo en cada una de las parcelas un transformador propio, nuevas líneas de alimentación y nuevos cuadros generales de mando y protección de cada uno de los tres edificios.
- Que se asegure un suministro con medida en media tensión para un único abonado en los edificios “Fernando III” e “Isabel la Católica”, y en baja tensión para distintos abonados en el edificio “El Carmen”, cuyo centro de transformación se cederá a la compañía distribuidora.

La obra se proyecta en dos lotes diferenciados: el Lote 1, que aborda las obras de infraestructura en el edificio “Fernando III”, y el Lote 2, que aborda las obras a acometer en los otros dos edificios, “El Carmen” e “Isabel La Católica”.

Queda así justificado el cumplimiento de los fines institucionales que persigue satisfacer la ejecución del contrato, considerándose la actuación idónea para resolver la necesidad planteada. Así mismo, se indica en el Informe-Propuesta, que la Diputación Provincial no cuenta con medios propios suficientes ni adecuados para acometer la ejecución de las obras, por lo que resulta necesaria su ejecución mediante contratación externa.

## **TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN**

El contrato que nos ocupa forma parte del Programa de Obras e Inversiones en Edificios Provinciales 2021, de la Diputación Provincial.

Se trata de una obra de reforma de los artículos 13 y 232,3), de la LCSP, que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 3, clase 1 "Instalación eléctrica". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45310000-3 (Trabajos de instalación eléctrica), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de SETECIENTOS SETENTA Y SÉIS MIL CIENTO DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (776.102,68 €), con un valor estimado de SEISCIENTOS CUARENTA Y ÚN MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (641.407,17 €) y un IVA del 21%, por importe de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y ÚN CÉNTIMOS (134.695,51 €).

Por lotes, las cantidades son las siguientes:

Lote 1: Edificio "Fernando III".

Presupuesto base de licitación de DOSCIENTOS SESENTA Y ÚN MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS CON NOVENTA Y ÚN CÉNTIMOS (261.613,91 €), con un valor estimado de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (216.209,84 €) y un IVA del 21%, por importe de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (45.404,07 €).

Lote 2: Edificios "El Carmen" e "Isabel La Católica".

Presupuesto base de licitación de QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (514.488,77 €), con un valor estimado de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (425.197,33 €) y un IVA del 21%, por importe de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y ÚN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (89.291,44 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establecen los siguientes plazos de ejecución estimados, por Lotes según proyecto y sin posibilidad de prórrogas:

Lote 1: Edificio "Fernando III": cinco meses.

Lote 2: Edificios "El Carmen" e "Isabel La Católica": seis meses.

Se establece como condición de ejecución que el Lote 2, sólo podrá iniciarse una vez finalizada la ejecución del Lote 1.

Cada lote del contrato constituirá un contrato, pudiendo los licitadores presentar oferta a los dos lotes y resultar adjudicatarios de los dos. No se permitirá la presentación de ofertas integradoras.

#### **CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.**

Mediante Decreto de la Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior 2021/4570, de 3 de junio de 2021, se designó al equipo redactor y director de obras, estando compuesto por **LOPD** (Arquitecto proyectista y Director de obra), **LOPD** (Arquitecto Técnico, redactor de Presupuesto y Director de ejecución de obra) y **LOPD** (Ingeniero Técnico Industrial proyectista. Director de obra de

instalaciones y redactor del ESS y Coordinador en obra). Todos ellos pertenecen al Servicio de Patrimonio de la Diputación Provincial. El proyecto presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, y ha sido supervisado favorablemente por la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, en julio de 2021.

El proyecto supervisado se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha formalizado el Acta de Replanteo, firmada por el redactor en mayo de 2021, en la que se comprueba la realidad geométrica de las obras proyectadas, la viabilidad de los supuestos básicos del proyecto en cuanto al contrato a celebrar y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

#### **QUINTO.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y AFECCIONES URBANÍSTICAS Y SECTORIALES.**

Los "Colegios Provinciales" están situados frente al borde oeste de la barriada del "Parque Figueroa" de Córdoba, y forman un conjunto de tres edificios exentos, construidos en el año 1974 para residencia escolar. Los tres edificios son iguales, de planta cruciforme en cuatro alturas (baja más tres) y con sótanos interconectados. Tienen un único núcleo central de comunicaciones, con doble escalera y ascensor.

El conjunto de los "Colegios Provinciales" está inscrito en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Diputación con el número 1 y se compone de tres fincas registrales diferenciadas con las siguientes reseñas:

- El edificio norte ("Fernando III"): Avenida del Mediterráneo 4C. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Córdoba, finca 81.598, tomo 2.710, libro 1.975, folio 192. Corresponde a la parcela catastral 1254404 UG 4915S 0001GK.
- El edificio central ("El Carmen"): Avenida del Mediterráneo 4B. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Córdoba, finca 81.600, tomo 2.710, libro 1.975, folio 197. Corresponde a la parcela catastral 1254405 UG 4915S 0001QK.
- El edificio sur ("Isabel la Católica"): Avenida del Mediterráneo 4A. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Córdoba, finca 81.602, tomo 2.710, libro 1.975, folio 203. Corresponde a la parcela catastral 1254406 UG 4915S 0001PK.

Conforme al planeamiento general de aplicación, constituido por la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba., el suelo de los Colegios Provinciales está clasificado como suelo urbano, con calificación de Equipamiento Comunitario (EQ) de uso Dotacional, concretamente para Uso Educativo (E), si bien esta calificación es compatible con el uso administrativo y deportivo públicos. El conjunto está dotado de los servicios urbanísticos exigidos por la legislación, en la Avenida del Mediterráneo y no cuenta con ningún tipo de protección según el Plan General. No consta tampoco en el proyecto la necesidad de recabar ninguna autorización sectorial para la ejecución del proyecto.

#### **SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO**

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del

correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación, teniendo en cuenta así mismo, los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021.

#### **a) La elección del procedimiento de licitación:**

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios.

Se propone por el Servicio de Patrimonio, así como por esta informante el procedimiento abierto porque de conformidad con los Criterios provinciales, éste es el indicado con carácter general para la adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 80.000,00 €, como ocurre en esta contratación y porque es idóneo por su mayor agilidad y por no revestir la contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

#### **b) La clasificación que se exija a los participantes.**

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, en el supuesto de que los licitadores se presentaran a los dos lotes, resultaría exigible clasificación, al superar el valor estimado conjunto de ambos lotes los 500.000,00 euros. En este caso, la clasificación sería, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 26 y 36 del RGCAP, la correspondiente al Grupo I (Instalaciones eléctricas), subgrupos 5 (Centros de transformación y distribución en alta tensión) y subgrupo 6 (Distribución en baja tensión) Por su parte, la categoría de cada subgrupo sería la categoría 1 (valor estimado de cuantía inferior o igual a 150.000,00 €).

En el caso de presentarse los licitadores a un sólo lote (1 o 2), no resultaría obligada la clasificación, al ser el valor estimado de cada uno, inferior a 500.000,00 €. No obstante, el PCAP permitiría aportar la clasificación para la acreditación de la correspondiente solvencia económico-financiera y técnica, en cuyo caso, la clasificación sustitutiva para cada lote sería igualmente, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 26 y 36 del RGCAP, la correspondiente al Grupo I (Instalaciones eléctricas), subgrupos 5 (Centros de transformación y distribución en alta tensión) y subgrupo 6 (Distribución en baja tensión). Por su parte, la categoría de cada subgrupo sería la categoría 1 (valor estimado de cuantía inferior o igual a 150.000,00 €).

La clasificación obligatoria y en su caso, sustitutiva consta en el apartado H, del Anexo 1, del PCAP.

**c) Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Habilitación profesional.**

Tal como se ha expuesto en el punto anterior, en el caso de presentarse los licitadores a los dos lotes, resultaría obligatoria la clasificación de éstos, por lo que su solvencia económica y financiera y técnica quedaría acreditada mediante la misma, como consta en el apartado H del Anexo 1 del PCAP

Para el caso de no acreditarse por el licitador propuesto la solvencia mediante la clasificación, por no resultar ésta obligatoria, el Anexo 2 del PCAP, establece los siguientes medios:

\* La solvencia económico-financiera, se acreditará mediante el requisito del volumen anual de negocios, al ser éste, según el artículo 87,3 de la LCSP, un criterio residual aplicable con carácter general a todo tipo de contratos para los que no resulte obligatoria la clasificación al contratista. Por lo que respecta a su cuantía, al tener el contrato una duración inferior a un año, se fija en el 1,5, del valor estimado de éste. Se recogen igualmente en el PCAP, los documentos admisibles para la acreditación de la solvencia en cumplimiento del artículo 86,1 de la LCSP.

\* La solvencia técnica se acreditará utilizando dos criterios: por un lado y con base en el artículo 88,3 de la LCSP, el criterio residual referido a la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante y por otro, el de la relación de la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de las obras, que es otro de los criterios del artículo 88 referido.

La solvencia exigida en el PCAP, está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74,2 de la LCSP.

Para la ejecución del contrato se exige además como habilitación profesional, que el contratista esté inscrito como Instalador en Baja Tensión y como Instalador de líneas de Baja y Media Tensión.

**d) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.**

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1, de la LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio y en orden a la mejor ejecución de la obra. Se aplicarán a cada uno de los Lotes.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, como evaluables de forma automática y son respetuosos en líneas generales con los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de la Diputación el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021 y referidos a “Obras de Equipamientos”, según el apartado segundo a), de éstos, estando vinculados al objeto del contrato en cumplimiento del artículo 145,6 de la LCSP.

Los criterios sometidos a juicio de valor, tienen una valoración global de hasta 40 puntos sobre un total de 100, están tasados y definida la ponderación relativa de cada uno de ellos figurando así en el PCAP. Se establecen los siguientes:

- Memoria Descriptiva (hasta 15 puntos).
- Programa de Trabajo (hasta 15 puntos).
- Garantía del suministro de los materiales (hasta 10 puntos)

Por su parte los criterios evaluables de forma automática, tienen una valoración global de hasta 60 puntos, figurando igualmente en el PCAP la ponderación relativa de cada uno de ellos y en su caso, la fórmula para su valoración. De esta forma, se atiende a lo dispuesto en el artículo 146,2 de la LCSP y se da preponderancia a los criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas. Se establecen los siguientes criterios específicos, en los que tiene mayor peso el precio ofertado:

- Oferta económica (hasta 50 puntos).
- Ampliación del plazo de garantía (hasta 10 puntos).

Finalmente, se introduce en el PCAP, un umbral mínimo de puntos a alcanzar en la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor, para poder pasar a la fase de valoración de los criterios automáticos y continuar así en el proceso de valoración, sistema que encuentra cabida en la LCSP, tal como ha admitido la Junta Consultiva de Contratación Pública, en Informe 6/2020, de 29 de julio, con base en la Directiva 2014/24/UE.

Los criterios de valoración están vinculados al objeto del contrato, en cuanto que se refieren o integran prestaciones que han de realizarse en virtud del mismo y están formulados de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145,1 de la LCSP. En consecuencia queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando perfectamente acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración. Por todo ello, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

#### **e) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.**

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se han recogido dos condiciones de carácter social, como son el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y el Plan de Seguridad y Salud y otras dos condiciones de carácter medioambiental, como son la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Se han configurado también como condiciones especiales de ejecución adicionales las siguientes: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP, la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil y la obligación de adscribir determinados medios personales al contrato. Finalmente se ha impuesto como condición temporal de ejecución la de que la ejecución del Lote 2 sólo pueda iniciarse tras finalizar la ejecución del Lote 1.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser causa de resolución del contrato.

## **f) Tareas críticas.**

Se propone por los redactores el establecimiento de las siguientes tareas críticas con base en el artículo 215,2, e) de la LCSP: instalaciones eléctricas en baja y media tensión.

En la Memoria justificativa del contrato, se incorpora la siguiente justificación:

- Los trabajos en cuestión son trabajos especializados que constituyen el núcleo central del contrato, por lo que deben ser ejecutados íntegramente por el contratista.
- Su ejecución por subcontratistas dificultaría la asignación de responsabilidades posteriores y la tramitación de las autorizaciones administrativas pertinentes.

Esta determinación consta en el apartado R del Anexo I del PCAP.

## **g) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.**

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 641.407,17 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 134.695,51 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 776.102,68 €. Por lotes, las características económicas de cada uno, son las siguientes:

- Lote 1: con un valor estimado de 216.209,84 €, un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 45.404,07 € y un importe total del contrato de 261.613,91 €.
- Lote 2: con un valor estimado de 425.197,33 €, un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 89.291,44 €, y un importe total del contrato de 514.488,77 €

La imputación del gasto plurianual del contrato de 776.102,68 €, se realizará de la siguiente manera:

- Con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021, la cantidad de 261.613,91 €, a la aplicación presupuestaria 460.9331.63300 "Obras Reposición, maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje".
- Con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022, la cantidad de 514.488,77 €, a la aplicación presupuestaria 460.9331.63300 "Adquisición maquinaria" (o la equivalente que en su caso se determine en dicho Presupuesto General), debiendo acordarse el oportuno compromiso de consignación.

El contrato se financiará íntegramente por Diputación.

Constan en el expediente dos documentos contables de RC de la Diputación Provincial que suponen el importe total del gasto: uno con cargo al Presupuesto General de la Diputación vigente, por importe de 261.613,91 €, contabilizado el 6 de octubre de 2021, con número de operación 22021036308 y otro con cargo al Presupuesto General de la Diputación para el 2022, por importe de 514.488,77 €, contabilizado el 7 de octubre de 2021, con número de operación 22021800100.



Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado, junto con la autorización del gasto, por el Servicio de Intervención.

**h) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato.**

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

**i) La decisión de dividir en lotes el objeto del contrato.**

Tal como ha quedado explicitado en puntos anteriores, la obra se proyecta en dos lotes diferenciados: el Lote 1, que aborda las obras de infraestructura en el edificio “Fernando III”, y el Lote 2, que aborda las obras a acometer en los otros dos edificios, “El Carmen” e “Isabel La Católica”.

No se propone desde el Servicio de Patrimonio, ninguna limitación para presentarse a los Lotes, ni para ser adjudicatario de ellos, como ha quedado explicitado en el punto Tercero de este Informe.

#### **SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

#### **OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

#### **NOVENO.- COMPETENCIA**

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis

millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”*; así mismo, delegó las de *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno."

De conformidad con lo que antecede y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de “Mejora de la infraestructura eléctrica en los Colegios Provinciales “Príncipe Felipe”, en Avenida del Mediterráneo, s/n”, Córdoba, una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las referidas obras, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto plurianual del mismo, que asciende a la cantidad de 776.102,68 €, teniendo el contrato un valor estimado de 641.407,17 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 134.695,51 €, siendo las características económicas de cada Lote las que constan seguidamente:

- Lote 1: Edificio “Fernando III”, con un presupuesto base de licitación 261.613,91 €, un valor estimado de 216.209,84 € y un IVA del 21%, de 45.404,07 €.
- Lote 2: Edificios “El Carmen” e “Isabel La Católica”, con un presupuesto base de licitación de 514.488,77 €, un valor estimado de 425.197,33 € y un IVA del 21%, de 89.291,44 €.

TERCERO.- No imponer ninguna limitación a los licitadores ni para presentarse a los Lotes ni para resultar adjudicatarios de ellos.

CUARTO.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 776.102,68 €, a las aplicaciones y anualidades presupuestarias que constan, asumiendo compromiso de consignación de la aportación correspondiente a la anualidad 2022:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2021	460.9331.63300	261.613,91 € (Lote 1)
2022	460.9331.63300	514.488,77 € (Lote 2)

QUINTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SÉPTIMO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Patrimonio a los efectos oportunos.

4.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2021 (GEX 2021/777).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio fechada el pasado día 8, que presenta el siguiente tenor literal:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.-** Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 13 de abril de 2021 se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.021", con un presupuesto total de 130.000 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

**Segundo.-** La mencionada convocatoria fue publicada en el BOP 80 de 29-04-2021, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles. Con independencia de las especialidades establecidas en la misma la regulación de la convocatoria se contiene en la normativa que se especifica en la base primera de las que la regula.

**Tercero.-** La Comisión de valoración prevista en la Base 27.7 de las de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2021, y nombrada por Decreto de la Presidencia, de fecha 4 de junio de 2021, ha actuado como órgano colegiado a efectos de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiendo el informe propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente.

**Cuarto.-** Desde el Departamento de Igualdad con fecha 30 de junio de 2021 se emitió informe de evaluación conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Convocatoria. Dicho informe de valoración fue aprobado por unanimidad por la Comisión de Valoración constituida a tal efecto el día 30 de junio de 2021, formulándose propuesta de resolución provisional, que ha estado expuesta al público desde el día 8 de julio hasta el día 22 de julio de 2021.

**Quinto.-** Con fecha 10 de agosto de 2021 por el Departamento de Igualdad se emite nuevamente informe de evaluación en el que se resuelven las alegaciones y reformulaciones presentadas por los solicitantes y se formula valoración definitiva de las solicitudes presentadas

**Sexto.-** La Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2021, aprobó por unanimidad la propuesta formulada por el Departamento de Igualdad de la Corporación Provincial, de concesión de subvención a Asociaciones, por el importe que en cada caso se indica en el informe del Departamento, con destino a financiar los proyectos que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la Eliminación de la Discriminación por Razón de Sexo u Orientación Sexual y que se desarrollen en la Provincia de Córdoba durante el año 2021, siempre y cuando se hallasen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se ha realizado la comprobación del cumplimiento de los posibles beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. A la fecha de emisión de la presente propuesta, de la documentación que obra en poder del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, se desprende que los propuestos como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención propuesta.

**Séptimo.-** Con fecha 13 de septiembre de 2021 se formula por el instructor propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria. Esta propuesta se publicó en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación el día 14 de septiembre, para que en el plazo de diez días, contado a partir del día siguiente de dicha publicación (del 15 de septiembre al 28 de septiembre de 2021), se comunicara la aceptación o rechazo, realizando el trámite específico de Aceptación; no obstante la subvención se entendería rechazada si el beneficiario no manifestaba su aceptación en el citado plazo. Transcurrido dicho plazo todas las Entidades propuestas como beneficiarias han aceptado expresamente la subvención propuesta, excepto las siguientes:

Código Expdte	CIF	ENTIDAD	MOTIVO EXCLUSIÓN
IGCCA21-001.0126	LOPD	LOPD	NO ACEPTA EXPRESAMENTE

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración, se formula la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

**PRIMERO.-** Admitir a esta Convocatoria a todas aquellas Entidades que han subsanado su solicitud dentro del plazo estipulado, según el anuncio publicado conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de la Base 10 de la Convocatoria, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba, al haber subsanado en tiempo y forma la solicitud.

**SEGUNDO.-** Excluir a las siguientes Asociaciones, por los motivos que se especifican a continuación:

Código Expdte	Entidad	NIF/CIF	MOTIVO EXCLUSIÓN
IGCCA21-001.0006	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.007. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0014	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0028. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0017	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0028. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0018	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0028. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0035	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0033. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0050	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0051. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0052	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0119 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR A INSTANCIA DEL INTERESADO.

Código Expdte	Entidad	NIF/CIF	MOTIVO EXCLUSIÓN
IGCCA21-001.0053	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0054. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0056	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0119. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0061	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0062	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0063	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0064	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0065	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0066	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0067	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0068	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0069	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0070	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0071	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0072	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0073	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0074	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0075	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0076	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0077	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0078	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.

Código Expdte	Entidad	NIF/CIF	MOTIVO EXCLUSIÓN
IGCCA21-001.0079	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0080	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0081	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0082	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0083	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0084	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0085	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0086	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0087	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0088	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0089	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0090	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0091	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0092	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0093	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0094	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0095	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0096	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0097	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0098	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.

Código Expdte	Entidad	NIF/CIF	MOTIVO EXCLUSIÓN
IGCCA21-001.0099	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0100	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0101	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0102 SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0106	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.107. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0109	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.107. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR.
IGCCA21-001.0111	LOPD	LOPD	No ha subsanado la documentación requerida. El proyecto no llega a la puntuación mínima exigida de 10 puntos en referencia a la calidad técnica del proyecto (base 15) .
IGCCA21-001.0112	LOPD	LOPD	No ha subsanado la documentación requerida. El proyecto no llega a la puntuación mínima exigida de 10 puntos en referencia a la calidad técnica del proyecto (base 15) .
IGCCA21-001.0121	LOPD	LOPD	DUPLICADA. CORRECTA IGCCA21-001.0130. SE CIERRA EL EXPEDIENTE POR PARTE DEL ÓRGANO GESTOR
IGCCA21-001.0124	LOPD	LOPD	No ha subsanado la documentación requerida. No presenta proyecto.
IGCCA21-001.0126	LOPD	LOPD	NO ACEPTA EXPRESAMENTE

**TERCERO.-** Estimar la alegación presentada por la siguiente Asociación:

Código Expdte	Asociación	CIF	Municipio	Presupuesto Inicial	Solicitado	Propuesta concesión	Alegación
IGCCA21-001.0125	ASOCIACIÓN . PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAMINANDO JUNTOS	LOPD	Rambla (La)	1561,72 €	1249,38 €	1249,38 €	Modifica la temporalidad de las acciones, pasando de 6 meses( de julio a diciembre) a 5 meses (de agosto a diciembre), lo que conlleva una modificación en la distribución de las horas semanales de profesionales

**CUARTO.-** Estimar las reformulaciones presentadas por las siguientes Asociaciones:

Código Expdte.	Proyecto	Entidad	CIF	Municipio	Presupuesto inicial	Presupuesto Reformulado	Solicitado	Propuesta concesión
IGCCA21-001.0003	Elaboración Del Segundo Plan De Igualdad De Oportunidades Entre Hombres Y Mujeres Afadefer 2021-2024	AFADEFER	LOPD	Fernán Nuñez	2415,7 €	1811,78 €	1592,52 €	1592,52 €



Código Expdte.	Proyecto	Entidad	CIF	Municipio	Presupuesto inicial	Presupuesto Reformulado	Solicitado	Propuesta concesión
IGCCA21-001.0004	El Orgullo Del Alto Guadalquivir	ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LOS DERECHOS LGTBI ALTO GUADALQUIVIR	LOPD	Montoro	2500 €	2075,66 €	2075,66 €	2075,66 €
IGCCA21-001.0005	Igualdad De Oportunidades Y Relaciones Saludables	ADFISYSA	LOPD	Aguilar De La Frontera	3435,27	2310,18 €	1592,52 €	1592,52 €
IGCCA21-001.0013	#Perspectiva - Proyecto De Promoción De Igualdad De Oportunidades Entre Hombres Y Mujeres, En La Pob	ASOCIACIÓN PRO-INMIGRANTES DE CÓRDOBA	LOPD	Córdoba	2200 €	1990,4 €	1990,4 €	1990,4 €
IGCCA21-001.0023	Construyendo Relaciones Igualitarias	ASOCIACIÓN LUDÓPATAS ASOCIADOS REHABILITADOS LAR	LOPD	Córdoba	5000 €	3500 €	1649,36 €	1649,36 €
IGCCA21-001.0029	Desmontando Estereotipos	ASOCIACIÓN DOLMEN	LOPD	Posadas	5000 €	4518,82 €	2018,82 €	2018,82 €
IGCCA21-001.0033	Campaña De Sensibilización: El Comercio Dice No A La Violencia De Género	ASOCIACIÓN. COMERCIO 'POZOBLANCO CIUDAD DE COMPRAS'	LOPD	Pozoblanco	2463 €	1857 €	1848,3 €	1848,3 €
IGCCA21-001.0036	Escuela De Madres ¿Ni Cuentos Con Perdices, Ni Príncipes Azules	ASOCIACIÓN BAENA SOLIDARIA	LOPD	Baena	6400 €	5.300 €	1848,3 €	1848,3 €
IGCCA21-001.0037	Píldoras Educativas Para La Igualdad	ASOCIACIÓN CORDOBESA DE FIBROMIALGIA	LOPD	Córdoba	2942 €	2040,73 €	1734,62 €	1734,62 €
IGCCA21-001.0039	Mujeres En Situación De Riesgo De Exclusión Por La Igualdad	ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE ACCIÓN SOCIAL	LOPD	Puente Genil	4662,92 €	4.096,48 €	1933,56 €	1933,56 €
IGCCA21-001.0046	Campaña De Sensibilización: El Machismo No Está De Moda	ASOCIACIÓN EMPRESARIOS COMARCA DE LOS PEDROCHES.	LOPD	Pozoblanco	2453 €	1.852,50 €	1848,3 €	1848,3 €
IGCCA21-001.0048	Avanzando En Igualdad 2021	FED.PROV. DE DROGODEPENDENCIAS Y SIDA MADINAT	LOPD	Posadas	5000 €	4.719,72 €	2.359,86€	2359,86 €
IGCCA21-001.0058	Educando En Igualdad	ASOC. FAM. ENFER. DE ALZHEIMER MALENA AFAMA	LOPD	Posadas	2768 €	2.076,15 €	1763,04 €	1763,04 €

Código Expdte.	Proyecto	Entidad	CIF	Municipio	Presupuesto inicial	Presupuesto Reformulado	Solicitado	Propuesta concesión
IGCCA21-001.0104	Campaña De Visibilización Y Sensibilización Sobre La Prevención De La Violencia De Género Y Relacion	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS Y ORGÁNICOS DE CÓRDOBA	LOPD	Aguilar De La Frontera	4650 €	3.821,7€	1.649,36 €	1649,36 €
IGCCA21-001.0105	'Enredos, Mi Libertad No Es Viral'	ASOCIACIÓN HOGAR MARIPOSAS	LOPD	Córdoba	2500 €	1640,94 €	1.620,94 €	1620,94 €
IGCCA21-001.0114	Proyecto Igualdad De Género 2021	AS. AMAS CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS HELVIA	LOPD	Córdoba	2500 €	2120,07 €	1791,46 €	1791,46 €
IGCCA21-001.0116	Hombres Para El Siglo Xxi	ASOCIACIÓN HOMBRES IGUALITARIOS - AHIGE ANDAL	LOPD	Córdoba	2950 €	1921,3 €	1848,3 €	1848,3 €
IGCCA21-001.0118	Realización De Talleres, Prevención Sobre Violencia De Género En Mujeres Con Discapacidad	ASOCIACIÓN DE ENFERMOS Y FAMILIARES DE FIBROMIALGIA DE AGUILAR DE LA FRONTERA	LOPD	Aguilar de La Frontera	2100 €	1677,78€	1677,78 €	1677,78 €
IGCCA21-001.0120	Frágil. Rompiendo Mitos. Creando Realidades. Córdoba	ASOCIACIÓN MOJO DE CAÑA	LOPD	Córdoba	3190 €	2291,46 €	1791,46 €	1791,46 €
IGCCA21-001.0127	Malendrxs	CLUB MTB MALENDROS	LOPD	Posadas	2995 €	1950 €	1.365,16 €	1365,16 €
IGCCA21-001.0128	V Muestra De Cine E Igualdad De Puente Genil	CORTOGENIAL	LOPD	Puente Genil	2600 €	1948,40 €	1933,56 €	1933,56 €
IGCCA21-001.0129	Compartiendo Responsabilidades, Desaparecen Dificultades.	ASOCIACIÓN. FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER	LOPD	Castro Del Rio	2513,73 €	2443,90 €	1564,1 €	1564,1 €

**QUINTO.-** Desestimar la reformulación presentada por la siguiente Asociación, al reducir en más del 35 % el presupuesto total del proyecto inicial:

Código Expte	Entidad	CIF	Localidad	Actividades	Total Presupuesto Inicial	Total reformulado	Solicitado	Propuesta
IGCCA21-001.0123	LOPD	LOPD	Puente Genil	Igualdad Y Cultura 2021	2550 €	1560 €	1478,84 €	1478,84 €

**SEXTO.-** Conceder a las siguientes Asociaciones y Federaciones admitidas, una subvención por el importe que en cada caso se indica con destino a financiar los proyectos para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.021 :

## ASOCIACIONES DE MUJERES:

CÓDIGO EXPDTE	ACTIVIDADES	ENTIDAD	CIF	POBLACIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO Y PROPUESTA DEFINITIVA	PUNTOS
IGCCA21-001.0012	Cuidar También Es Cosa De Tod@S	ASOCIACIÓN DE MUJERES ALAMEDA	LOPD	Fuente Carreteros	1637,95	1350	68
IGCCA21-001.0015	Programa De Formación 2021	ASOCIACIÓN PARABEÑA DE MUJERES 'APEMU'	LOPD	Pedro Abad	700	700	62
IGCCA21-001.0016	Tiempo Para Nosotras	ASOCIACIÓN DE MUJERES DOLORES AZUCA	LOPD	Villalon	1227,06	1100	72
IGCCA21-001.0019	Habilidades Para El Crecimiento Personal Y Social De La Mujer Rural	ASOC. DE EMPRESARIAS Y AUT. 'EYA PEDROCHES'	LOPD	Pozoblanco	2496	2496	65
IGCCA21-001.0020	Nosotras	ASOCIACIÓN DE MUJERES JOSEFA ALEGRE	LOPD	Ochavillo Del Rio	1034,5	900	62
IGCCA21-001.0024	Las Mujeres Rurales Movemos El Mundo	ASOCIACIÓN DE MUJERES PETRA	LOPD	Cañada Del Rabadan	1280	1180	67
IGCCA21-001.0025	Unid@S En Igualdad	ASOCIACIÓN DE MUJERES ' EL ALMENDRO'	LOPD	Silillos	1400	1100	68
IGCCA21-001.0026	Cómicas Atribuladas Buscan Obra (Con Fines Serios)	ASOCIACIÓN DE MUJERES ATARDECER	LOPD	Cordoba	900	810	52
IGCCA21-001.0028	XII Escuela De Formación Feminista 'Ventana Abierta'	ASOCIACIÓN DE MUJERES 'VENTANA ABIERTA'	LOPD	Pozoblanco	2831,36	2500	82
IGCCA21-001.0030	Programa Promoción De La Salud 2021 'Piensa En Tí'	ASOCIACIÓN DE MUJERES CONCEPCIÓN ARENAL	LOPD	Montoro	1500	1500	57
IGCCA21-001.0031	Imparables 21 Pos Covid	ASOCIACIÓN DE MUJERES SISSIA	LOPD	Villa Del Rio	2620	2500	62
IGCCA21-001.0032	Unidas Para Avanzar	ASOCIACIÓN DE MUJERES ANA DÍAZ	LOPD	Ventilla (La)	763	763	67
IGCCA21-001.0034	Juntas Y Empoderadas	ASOC.DE MUJERES 'CLARA CAMPOAMOR RODRIGUEZ'	LOPD	Herreria (La)	750	700	72
IGCCA21-001.0038	La Revolución Feminista Del Alto Guadalquivir 2021	FEDERACIÓN ASOC. DE MUJERES ALTO GUADALQUIVIR	LOPD	Montoro	2960	2500	74
IGCCA21-001.0040	Redes Para La Integración Y Visualización De Mujeres Multicolores-Campaña Sur (2021)	ASOC. MUJERES INMIGRANTES CONTIGO COMPARTIMOS	LOPD	Cordobilla	2690	2500	78
IGCCA21-001.0041	Feminismo Igualitario, Benamejí	ASOCIACIÓN DE MUJERES LA YEDRA	LOPD	Benamejí	3952,78	2500	93
IGCCA21-001.0042	Actividades Atalanta 2021	COLECTIVO DE MUJERES ATALANTA	LOPD	Posadas	1490	1266,5	86

CÓDIGO EXPDTE	ACTIVIDADES	ENTIDAD	CIF	POBLACIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO Y PROPUESTA DEFINITIVA	PUNTOS
IGCCA21-001.0043	¿Herramientas Pedagógicas Para La Prevención De Violencias Originadas Por La Diversidad Sexual Y/O R	ASOCIACIÓN DE MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	LOPD	Cordoba	2980	2500	86
IGCCA21-001.0044	Mujer Rural	ASOCIACIÓN DE MUJERES LAS ZARGADILLAS	LOPD	Montemayor	1406	1406	60
IGCCA21-001.0051	Trabajando Por La Igualdad Y La No Discriminación Por Sexo, Género U Orientación Sexual De Personas	FEDERACIÓN N. ASOC. DE MUJERES GITANAS KAMIRA	LOPD	Cordoba	2637	2500	82
IGCCA21-001.0054	Proyecto Mochila 2021	ASOC. MUJ. 'UN NUEVO SOL'	LOPD	Palma Del Rio	2500	2500	67
IGCCA21-001.0055	Mejorar La Calidad De Vida De Las Mujeres Rurales	ASOCIACIÓN DE MUJERES ARTEMISA	LOPD	Montemayor	970	970	62
IGCCA21-001.0057	Continuamos Juntas En La Igualdad	ASOCIACIÓN DE MUJERES VICTORIA KENT	LOPD	Fuente Palmera	1460	1200	68
IGCCA21-001.0103	Mujeres Top	FORO DE EMPRESARIAS Y PROFESIONALES CÓRDOBA	LOPD	Córdoba	2650	2500	70
IGCCA21-001.0107	Valenzuela En Igualdad	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE VALENZUELA (AMUVA)	LOPD	Valenzuela	2470	2470	72
IGCCA21-001.0108	Segundo Taller De Patronaje Y Costura En Igualdad Santa Eufemia 2021	ASOCIACIÓN LAS MURALLAS CALABRESAS	LOPD	Santa Eufemia	1650	1323	63
IGCCA21-001.0110	Puertas Violeta 2021	ASOCIACIÓN DE MUJERES FEMINISTAS LA SEGAORA	LOPD	Montoro	2498	2498	73
IGCCA21-001.0113	Curso De Crecimiento Personal Y Asertividad	ASOC. DE MUJERES LA DEBLA	LOPD	Bujalance	800	800	52
IGCCA21-001.0115	Ciberactivismo Feminista: Romper La Brecha De Género Digital Para Crear Redes Sociales Online	FORUN POLITICA FEMINISTA	LOPD	Cordoba	3593,7	2500	66
IGCCA21-001.0117	Trabajando Por La Igualdad, 29 Años De Lucha	ASOCIACIÓN DE MUJERES ALMAJARA	LOPD	Villaralto	2550	2500	52
IGCCA21-001.0119	Abriendo Puertas Violetas	ASOCIACIÓN DE MUJERES VEMA	LOPD	Villar	1125	1000	67
IGCCA21-001.0132	Referentazas 2	AFAMMER CÓRDOBA MUJERES RURALES CORDOBESAS	LOPD	Villaviciosa De Cordoba	2500	2500	75

CÓDIGO EXPDTE	ACTIVIDADES	ENTIDAD	CIF	POBLACIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO Y PROPUESTA DEFINITIVA	PUNTOS
IGCCA21-001.0133	Programa Igualdad Castillo Peñafior 2021	ASOC. MUJERES CASTILLO DE PEÑAFIOR	LOPD	Obejo	1540	1440	67
IGCCA21-001.0134	Convocatoria De Subvenciones A Asociaciones Y Federaciones, Igualdad De Oportunidades 2021	ASOC. DE FATIMA PEPA NIETO	LOPD	Cordoba	1200	900	53

### OTRAS ASOCIACIONES:

CÓDIGO EXPDTE	ACTIVIDADES	ENTIDAD	CIF	POBLACIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PROPUESTA DEFINITIVA	PUNTOS
IGCCA21-001.0001	Micromachismo, Lo Que No Se Ve	ASOC BEN REHABILITACION ALIENTO DE VIDA	LOPD	Puente Genil	2900	2500	1564,1	55
IGCCA21-001.0002	Igualdad Y Diversidad Funcional	ASOCIACIÓN NUEVOS PASOS APROFIS	LOPD	Montalbán De Córdoba	2185,31	2185,31	1308,32	46
IGCCA21-001.0003	Elaboración Del Segundo Plan De Igualdad De Oportunidades Entre Hombres Y Mujeres Afadefer 2021-2024	AFADDEFER	LOPD	Fernán Núñez	1811,78	1592,52	1592,52	56
IGCCA21-001.0004	El Orgullo Del Alto Guadalquivir	ASOC EN DEFENSA DE LOS DERECHOS LGTBI ALTO GU	LOPD	Montoro	2075,66	2075,66	2075,66	73
IGCCA21-001.0005	Igualdad De Oportunidades Y Relaciones Saludables	Adfisysa	LOPD	Aguilar De La Frontera	2310,18	1592,52	1592,52	56
IGCCA21-001.0007	Un Otoño De Libro 2.0 2021	ASOC. AMIGOS Y FAM. DEL DISCAPACITADO	LOPD	Posadas	1657	1325,6	1325,6	68
IGCCA21-001.0008	Encestando En Igualdad Iii	CLUB BALONCESTO EUROPA CIUDAD DE CORDOBA	LOPD	Cordoba	2800	2400	2132,5	75
IGCCA21-001.0009	Programa Actividades Conmemoración Del 8m - 15 Oct - 25n	ASOCIACIÓN DE MAYORES 'EL TAMUJAR'	LOPD	Silillos	1290	1000	1000	68
IGCCA21-001.0010	¿La Decisión? Siembra Educación, Riego Con Integración Y Recoge Igualdad	ASOC. MINUSVALIDOS NUEVA CARTEYA LA DECISION	LOPD	Nueva Carteya	3400,28	1700	1700	70
IGCCA21-001.0011	Mujer Y Salud Mental	ASPEMAC	LOPD	Castro Del Rio	784,62	580,62	580,62	58

CÓDIGO EXPDTE	ACTIVIDADES	ENTIDAD	CIF	POBLACIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PROPUESTA DEFINITIVA	PUNTOS
IGCCA21-001.0013	#Perspectiva - Proyecto De Promoción De Igualdad De Oportunidades Entre Hombres Y Mujeres, En La Pob	ASOCIACIÓN PRO-INMIGRANTES DE CÓRDOBA	LOPD	Córdoba	1990,4	1990,4	1990,4	70
IGCCA21-001.0021	Curso De Asesoramiento En Lactancia Materna Y Parto Respetado 2021	LACTANCIA PRIEGO MEJOR MAMAR	LOPD	Priego De Córdoba	1852,32	1852,32	1852,32	65
IGCCA21-001.0022	Mujer Y Deporte 2021	CLUB DEPORTIVO MENCIANA	LOPD	Doña Menciana	1718	900	900	71
IGCCA21-001.0023	Construyendo Relaciones Igualitarias	ASOC LUDOPATAS ASOCIADOS REHABILITADOS LAR	LOPD	Cordoba	3500	1649,36	1649,36	58
IGCCA21-001.0027	Cordobasket & Lgbtq+I 2021 Visibilidad De Los Gestos Del Baloncesto Por Un Trato Más Que Igualitario	CLUB DEPORTIVO CORDOBASKET	LOPD	Cordoba	2225	2000	1564,1	55
IGCCA21-001.0029	Desmontando Estereotipos	ASOCIACIÓN DOLMEN	LOPD	Posadas	4518,82	2018,82	2018,82	71
IGCCA21-001.0033	Campaña De Sensibilización: El Comercio Dice No A La Violencia De Género	ASOC. COMERCIO 'POZOBLANCO CIUDAD DE COMPRAS'	LOPD	Pozoblanco	1857	1848,3	1848,3	65
IGCCA21-001.0036	Escuela De Madres ¿Ni Cuentos Con Perdices, Ni Príncipes Azules	ASOCIACIÓN BAENA SOLIDARIA	LOPD	Baena	5300	1848,3	1848,3	65
IGCCA21-001.0037	Píldoras Educativas Para La Igualdad	ASOCIACION CORDOBESA DE FIBROMIALGIA	LOPD	Cordoba	2040,73	1734,62	1734,62	61
IGCCA21-001.0039	Mujeres En Situación De Riesgo De Exclusión Por La Igualdad	ASOCIACION DE VOLUNTARIOS DE ACCIÓN SOCIAL	LOPD	Puente Genil	4096,48	1933,56	1933,56	68
IGCCA21-001.0045	Empoderamiento De Madres Y Jovenes Con Discapacitados	APAPNIDICSUR	LOPD	Fernán-Núñez	2200	1500	1450,42	51
IGCCA21-001.0046	Campaña De Sensibilización: El Machismo No Está De Moda	ASOCIACIÓN EMPRESARIOS COMARCA DE LOS PEDROCHES	LOPD	Pozoblanco	1852,50	1848,3	1848,3	65
IGCCA21-001.0047	La Igualdad Entre Hombres Y Mujeres Con Discapacidad Como Motor Inclusivo	FEPAMIC	LOPD	Cordoba	1200	1020	1020	51

CÓDIGO EXPDTE	ACTIVIDADES	ENTIDAD	CIF	POBLACIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PROPUESTA DEFINITIVA	PUNTOS
IGCCA21-001.0048	Avanzando En Igualdad 2021	FED.PROV. DE DROGODEPEN DENCIAS Y SIDA MADINAT	LOPD	Posadas	4719,72	2359,86	2359,86	83
IGCCA21-001.0049	Prevención, Detección Y Eliminación De La Violencia De Género En Mujeres Con Problemas De Salud Men	ASOC. SEMILLAS DE FUTURO	LOPD	Montoro	4950	2450	1734,62	61
IGCCA21-001.0058	Educando En Igualdad	ASOC. FAM. ENFER. DE ALZHEIMER MALENA AFAMA	LOPD	Posadas	2076,15	1763,04	1763,04	62
IGCCA21-001.0059	Terapia De Grupo	ASOC. ADAMUCEÑA DE PESONAS CON MINUSVALIA	LOPD	Adamuz	1450	1232,5	1223,06	43
IGCCA21-001.0060	Formar Para Igualar	ASOC. PALMEÑA AYUDA DROGODEPEN. GUADALQUIVIR	LOPD	Palma Del Rio	3750	2500	1791,46	63
IGCCA21-001.0102	li.1. ¿La Voz De Nuestras Antepasadas. Reivindicando La Aportación De La Mujer A La Historia De Nues	ASOCIACIÓN SAXOFERREO. ASOC. PARA LA PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE PALMA DEL RÍO Y COMARCA	LOPD	Palma Del Rio	4600	2500	2018,82	71
IGCCA21-001.0104	Campaña De Visibilización Y Sensibilización Sobre La Prevención De La Violencia De Género Y Relacion	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS Y ORGÁNICOS DE CÓRDOBA	LOPD	Aguilar De La Frontera	3821,7	1649,36	1649,36	58
IGCCA21-001.0105	‘Enredos, Mi Libertad No Es Viral’	ASOCIACIÓN HOGAR MARIPOSAS	LOPD	Cordoba	1640,94	1620,94	1620,94	57
IGCCA21-001.0114	Proyecto Igualdad De Género 2021	AS. AMAS CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS HELVIA	LOPD	Cordoba	2120,07	1791,46	1791,46	63
IGCCA21-001.0116	Hombres Para El Siglo Xxi	ASOCIACIÓN HOMBRES IGUALITARIOS - AHIGE ANDAL	LOPD	Córdoba	1921,3	1848,3	1848,3	65
IGCCA21-001.0118	Realización De Talleres, Prevención Sobre Violencia De Género En Mujeres Con Discapacidad	ASOC DE ENFERMOS Y FAMILIARES DE FIBROMIALGIA DE AGUILAR DE LA FRONTERA	LOPD	Aguilar De La Frontera	1677,78	1677,78	1677,78	59

CÓDIGO EXPDTE	ACTIVIDADES	ENTIDAD	CIF	POBLACIÓN	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PROPUESTA DEFINITIVA	PUNTOS
IGCCA21-001.0120	Frágil. Rompiendo Mitos. Creando Realidades. Córdoba	ASOCIACION MOJO DE CAÑA	LOPD	Cordoba	2291,46	1791,46	1791,46	63
IGCCA21-001.0122	Competencias Para Tod@S: Formacion Para La Igualdad 2021	ASOCIACION EUROPA 2020	LOPD	Puente Genil	2754,52	2200	1933,56	68
IGCCA21-001.0123	Igualdad Y Cultura 2021	Asociación Juvenil Contracultura	LOPD	Puente Genil	2550	2500	1478,84	52
IGCCA21-001.0125	Actividad	ASOC. PERSONAS CON DISCAPAC. CAMINANDO JUNTOS	LOPD	Rambla (La)	1561,72	1249,38	1249,38	56
IGCCA21-001.0127	Malendrxs	CLUB MTB MALENDROS	LOPD	Posadas	1950	1365,16	1365,16	48
IGCCA21-001.0128	V Muestra De Cine E Igualdad De Puente Genil	CORTOGENIAL	LOPD	Puente Genil	1948,40	1933,56	1933,56	68
IGCCA21-001.0129	Compartiendo Responsabilidades, Desaparecen Dificultades.	ASOC. FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER	LOPD	Castro Del Rio	2443,90	1564,1	1564,1	55
IGCCA21-001.0130	Mujer Y Salud	RED ESPAÑOLA DE PADRES SOLIDARIOS	LOPD	Cordoba	2900	2400	1052,54	37
IGCCA21-001.0131	Plan De Participación Juvenil Igualitaria Para El Año 2021	ASOCIACIÓN JUVENIL MESA LOCAL DE LA JUVENTUD	LOPD	Puente Genil	4779	2385	1933,56	68

**SÉPTIMO.-** Hacer constar a los beneficiarios, que la subvención deberá estar directamente relacionada con la actividad subvencionada y ser indispensable para la adecuada ejecución de la misma, así como corresponder a acciones desarrolladas dentro del período subvencionable, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2021, y en su caso hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 17 de la Convocatoria.

**OCTAVO.-** El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria .

No procederá el citado pago anticipado si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad. (BASE 29 de las de ejecución del presupuesto).

**NOVENO.-** Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria a la Junta de Gobierno, como órgano competente para la adopción del acuerdo de Resolución Definitiva de la misma, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso



Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación y será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación"

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

5.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2021" (GEX 2021/37987).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo suscrito por la Jefa del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, fechado el día 21 del mes de octubre en curso, y que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** En el Boletín Oficial de la Provincia nº 65, de 8 de abril de 2021, se publicó anuncio del extracto de la Convocatoria dirigida Asociaciones que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Participación Ciudadana en la Provincia de Córdoba, durante el año 2021.

**Segundo:** Con fecha de 8 de julio de 2021 se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación Anuncio con la relación de solicitudes presentadas y cuya documentación está completa (42) aquellas otras en las que se ha detectado que no reúnen los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria (44) y las excluidas con indicación del motivo de exclusión (12), requiriéndoles para que en el plazo de 10 días hábiles, (*del 9 al 22 de julio de 2021*) subsanen dichos defectos.

En dicho anuncio se requería a estas últimas para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanaran dichos defectos, con la indicación de que si así no lo hicieran se les podrá tener por desistidas de su petición.

**Tercero:** Con fecha de 9 de septiembre de 2021 se celebra reunión de la Comisión de Valoración, en la que se acordó por unanimidad lo contenido en el Informe técnico de Valoración Provisional, y Ordenar la publicación de la resolución provisional en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación Provincial, a los efectos de que los interesados puedan presentar alegaciones y reformulaciones, en el plazo de diez días, con indicación de que en el supuesto de que no se realizara ninguna, se elevará a definitiva la presente resolución provisional.

**Cuarto:** Con fecha 15 de octubre de 2021 se celebra reunión de la Comisión de valoración, que conforme a la Base 27.7 de las de ejecución del Presupuesto General de la Diputación, actúa como órgano colegiado a efectos de los dispuesto en los arts. 22 y 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), emitiéndose el informe

propuesta correspondiente, a la vista de los proyectos y de todos los informes (administrativos y técnicos) que obran en el expediente, y en virtud del acuerdo adoptado sobre la propuesta que contiene el Informe Técnico:

**1.- Admitir las reformulaciones:**

- PCCCA21-001.0011, AFADEFER,
- PCCCA21-001.0024, Asociación Ludopatás Asociados Rehabilitados LAR
- PCCCA21-001.0077, Asociación de Voluntarios de Acción Social,
- PCCCA21-001.0114, Asociación Juvenil Contracultura,

e incorporar los datos de la reformulación a la propuesta de Adjudicación Definitiva- Anexo I- que se adjunta al presente informe.

**2.- Desestimar las reformulaciones:**

- LOPD
- LOPD

que no proceden al haberse propuesto importes por el máximo subvencionable a ambas entidades.

**3.- Admitir las 76 solicitudes,** cuyos expedientes se valoran en aplicación de la base 16, resultando la puntuación y propuesta de adjudicación económica conforme el Anexo I que se adjunta.

**4.- Excluir las 22 solicitudes,** que se relacionan en el Anexo I (Excluidas) por los motivos que se indican en el mismo.

**Quinto:** Que este órgano instructor concluye que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en el BOP n.º 29, de fecha 12 de febrero de 2020.
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases de la Convocatoria publicadas en el BOP N.º 47 de 10 de marzo
- Supletoriamente se aplicaran las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

**PRIMERO:** La propuesta objeto del presente informe, esto es, la resolución definitiva de concesión de subvenciones es un acto de instrucción del procedimiento que se adecúa a la regulación prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio); y a las normas que establece el capítulo III de las Bases de

Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.

**SEGUNDO:** De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en las bases 27 de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021 y la base 13 de las que rigen la presente convocatoria, la Jefa del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, conviene en resolver la siguiente..."

En armonía con lo expuesto y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido conferida por delegación de la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 y en ejercicio de lo establecido en la Base 13 de las que rigen la presente convocatoria, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Admitir en el procedimiento a las entidades que se relacionan en el Anexo I y conceder la subvención por el importe indicado en la columna "Propuesta Definitiva".

**SEGUNDO.-** Excluir del procedimiento a las Asociaciones que se referencian en el Anexo I que se acompaña al presente "Asociaciones Excluidas de la Convocatoria", por la causa de exclusión que se indica.

**TERCERO.-** Hacer constar a las beneficiarias que la subvención se deberá destinar exclusivamente a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado, realizados o por realizar hasta el 31 de diciembre de 2021.

La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 17 de la Convocatoria.

**CUARTO.-** El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por la beneficiaria de la realización de la actividad y/o proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la Base 7 de la presente Convocatoria.

**QUINTO.-** El órgano competente para aprobar la Resolución Definitiva es la Junta de Gobierno, por delegación del Presidente. La Resolución Definitiva, una vez dictada será publicada en Tablón de edictos de la Sede electrónica de Diputación, disponiendo las Asociaciones beneficiarias de un plazo de diez días para comunicar expresamente su aceptación ó rechazo. En ambos casos, se deberá cumplimentar el modelo Anexo IV de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin presentar el modelo IV aceptando o rechazando, se considerará que la Entidad desiste de su participación en la presente convocatoria. Esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

#### ANEXO I.-PROPUESTA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA CONVOCATORIA ASOCIACIONES, SUBVENCIONES PROYECTOS PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2021

Cuadro resumen del presupuesto de convocatoria, puntos y valor del punto en asignación económica propuesta y sucesivos prorrateos:

	Asignación económica propuesta	1º prorrateo	2º prorrateo	3º prorrateo	4º prorrateo
--	--------------------------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Presupuesto de la convocatoria /sobrante:	125.000,00 €	10.376,47 €	2.929,58 €	436,21 €	30,69 €
Puntos:	4.557	2.643	1.290	988	811
Valor del punto:	27,43	3,93	2,27	0,44	0,04

CÓDIGO	ASOCIACIÓN O ENTIDAD	CIF	PROYECTO	MUNICIPIO	PRESU-PUESTADO	SOLICI-TADO	A	B	C	D	E	F	G	H	PT OS	PROPUE STA SUBVEN CIÓN POR PTOS	PROPUESTA CONFORME BASES	PROPUESTA DEFINITIVA4
PCCCA21-001.0001	ASOC CIVICA HINOJOSEÑA	LOPD	SuperQuercus	HINOJOSA DEL DUQUE	2.720,00	2.000,00	24	5	0	10	0	5	10	5	59	1.618,39	1.618,39	2.000,00
PCCCA21-001.0002	FEPAMIC	LOPD	DÍA DE LA DISCAPACIDAD EN FEPAMIC	CORDOBA	1.750,00	1.312,50	18	5	10	5	5	5	0	5	53	1.453,81	1.312,50	1.312,50
PCCCA21-001.0008	Adfisyssa	LOPD	II DIA INTERNACIONAL DE LA DISCAPACIDAD A TRAVÉS DE LAS REDES PARTICIPATIVAS Y DEL ASOCIACIONISMO	AGUILAR DE LA FRONTERA	2.677,40	2.000,00	24	5	10	5	0	0	5	5	54	1.481,24	1.481,24	1.841,76
PCCCA21-001.0009	ASOCIACIÓN DE MAYORES "EL TAMUJAR"	LOPD	Jornadas Personas mayores, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías	FUENTE PALMERA	1.994,00	1.494,00	24	5	10	10	5	5	10	5	74	2.029,84	1.494,00	1.494,00
PCCCA21-001.0010	ASPEMAC	LOPD	Salud mental: Integración en la comunidad	CASTRO DEL RIO	1.255,10	928,78	18	5	10	5	0	0	10	5	53	1.453,81	928,78	928,78
PCCCA21-001.0011	AFADEFER	LOPD	EL SABER EN NUESTRAS RAÍCES	FERNAN-NUÑEZ	2.637,57	1.996,34	18	0	10	5	5	5	10	5	58	1.590,96	1.590,96	1.978,19
PCCCA21-001.0013	ASOCIACION DE PADRES Y MADRES DE ALDEA QUINTA	LOPD	Ciudadanos de un pequeño Cole	LA CARLOTA	2.600,00	1.700,00	24	5	10	5	0	0	5	6	55	1.508,67	1.508,67	1.700,00
PCCCA21-001.0014	ASOC BEN REHABILITACION ALIENTO DE VIDA	LOPD	INTEGRACIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL DEPORTE 2021	PUENTE GENIL	3.000,00	2.000,00	24	0	10	5	5	0	3	6	53	1.453,81	1.453,81	1.807,65
PCCCA21-001.0015	ASOC EN DEFENSA DE LOS DERECHOS LGTBI ALTO LUGU	LOPD	PARTICIPACIÓN CIUDADANA LGTBI ALTO GUADALQUI VIR 2021	MONTORO	2.666,00	1.999,50	30	5	0	10	5	5	10	5	70	1.920,12	1.920,12	1.999,50
PCCCA21-001.0016	ASOC. AMIGOS Y FAM. DEL DISCAPACITADO	LOPD	ILUMINAMOS 2021	POSADAS	1.350,00	1.012,50	24	10	10	5	0	5	10	5	69	1.892,69	1.012,50	1.012,50

CÓDIGO	ASOCIACIÓN O ENTIDAD	CIF	PROYECTO	MUNICIPIO	PRESU-PUESTADO	SOLICI-TADO	A	B	C	D	E	F	G	H	PT OS	PROPUE STA SUBVEN CIÓN POR PTOS	PROPUESTA CONFORME BASES	PROPUESTA DEFINITIVA4
PCCCA21-001.0017	CLUB DE ATLETISMO PALMATHLON	LOPD	INTEGRACIÓN SOCIAL DE MENORES A TRAVÉS DEL ATLETISMO (ISAA)	PALMA DEL RIO	2.002,00	1.038,00	18	5	10	5	0	0	3	9	50	1.371,52	1.038,00	1.038,00
PCCCA21-001.0019	ASOCIACIÓN CULTURAL DESDE LA CIMA	LOPD	VIVE.PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	2.299,00	1.724,25	18	0	10	10	0	5	5	5	53	1.453,81	1.453,81	1.724,25
PCCCA21-001.0021	ASOCIACION C.I.T. LOS PEDROCHES	LOPD	IV JORNADAS DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA EN LOS PEDROCHES	ALCARACEJOS	3.050,00	2.000,00	24	5	0	10	5	5	15	6	70	1.920,12	1.920,12	2.000,00
PCCCA21-001.0022	ASOC. MINUSVALIDOS NUEVA CARTEYA LA DECISION	LOPD	25 AÑOS DE INTEGRACIÓN E IGUALDAD POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	NUEVA CARTEYA	3.140,00	2.000,00	18	5	10	10	5	0	10	7	65	1.782,97	1.782,97	2.000,00
PCCCA21-001.0023	PLATAFORMA ALDEA QUINTANA	LOPD	CAMINANDO HACIA EL FUTURO, CAMINANDO HACIA EL 2030	LA CARLOTA	2.500,00	1.800,00	24	10	10	5	0	5	5	5	64	1.755,54	1.755,54	1.800,00
PCCCA21-001.0024	ASOC LUDOPATAS ASOCIADOS REHABILITADOS LAR	LOPD	Días sin juego: concienciación y participación en prevención del juego patológico	CORDOBA	4.224,93	2.000,00	24	5	10	5	0	0	0	11	55	1.508,67	1.508,67	1.875,87
PCCCA21-001.0025	Asociación La Maquinilla	LOPD	Mémoire: Rehabilitación del cementerio francés de Peñarroya-Pueblonuevo	BELMEZ	3.027,24	2.000,00	30	10	10	10	0	5	15	6	86	2.359,01	2.000,00	2.000,00
PCCCA21-001.0027	ASOCIACION DE CESTEROS TRADICIONALES DE CORDOBA	LOPD	EL OLIVO	POSADAS	2.700,00	2.000,00	24	5	0	5	0	5	10	5	54	1.481,24	1.481,24	1.841,76
PCCCA21-001.0028	Disleo	LOPD	Desarrollo y participación ciudadana desde el ámbito de las dificultades de aprendizaje	PRIEGO DE CORDOBA	2.600,00	1.950,00	18	10	10	10	5	5	3	5	66	1.810,40	1.810,40	1.950,00
PCCCA21-001.0030	ATLÉTICO PALMA DEL RÍO, C.F.	LOPD	Integración Social de Menores a través del Fútbol ¿ Ayuda al pueblo Saharai	PALMA DEL RIO	2.300,00	1.500,00	18	5	10	10	0	0	3	6	52	1.426,38	1.426,38	1.500,00

CÓDIGO	ASOCIACIÓN O ENTIDAD	CIF	PROYECTO	MUNICIPIO	PRESU-PUESTADO	SOLICI-TADO	A	B	C	D	E	F	G	H	PT OS	PROPUE STA SUBVEN CIÓN POR PTOS	PROPUESTA CONFORME BASES	PROPUESTA DEFINITIVA4
PCCCA21-001.0031	ASOCIACIÓN CORDOBAAC TIVA	LOPD	¿Análisis del compromiso y percepción de la población de Pozoblanco con el desarrollo vital y el emp	CÓRDOBA	2.800,00	2.000,00	30	10	10	10	0	5	0	5	70	1.920,12	1.920,12	2.000,00
PCCCA21-001.0032	ASOC GALATEA PARA EL DESARROLL O TURISTICO DE LA CAMPIÑA	LOPD	NUESTRO PATRIMONIO A VISTA DE PÁJARO	AGUILAR DE LA FRONTERA	2.720,00	2.000,00	18	5	0	10	0	5	5	5	48	1.316,66	1.316,66	1.637,12
PCCCA21-001.0033	AS. FAM. Y AMIG. ENFERMOS ALZHEIMER LA RAMBLA	LOPD	EL ALZHEIMER NO ES EL FIN	RAMBLA (LA)	1.980,00	1.485,00	30	0	10	5	0	5	10	5	65	1.782,97	1.485,00	1.485,00
PCCCA21-001.0035	ASOC. CORDOBESA DE PACIENTES ANTICOAGUL ADOS	LOPD	XV JORNADAS DE EDUCACIÓN EN SALUD "AVANZANDO EN ANTICOAGU LACIÓN"	CORDOBA	2.000,00	1.500,00	24	0	10	10	0	5	0	5	54	1.481,24	1.481,24	1.500,00
PCCCA21-001.0036	APAPNIDICS UR	LOPD	Programa RES (Red de Empresas Solidarias)	FERNÁN- NÚÑEZ	2.700,00	1.500,00	24	0	10	5	0	0	10	8	57	1.563,53	1.500,00	1.500,00
PCCCA21-001.0037	ACODISVAL	LOPD	Fomentando la inclusión social y participación de niños/as y jóvenes con y sin discapacidad	BELMEZ	1.515,60	1.136,70	18	0	10	5	0	0	15	5	53	1.453,81	1.136,70	1.136,70
PCCCA21-001.0038	FEDERACION DE ASOCIACION ES DE DISCAPACITA DOS FISICOS Y ORGANICOS DE CORDOBA	LOPD	DÍA DE LA DISCAPACID AD FÍSICA Y ORGÁNICA, 2021. INCLUSIÓN, INTEGRACIÓ N Y VISIBILIDAD	AGUILAR DE LA FRONTERA	4.437,80	2.000,00	18	10	10	5	0	5	5	10	63	1.728,11	1.728,11	2.000,00
PCCCA21-001.0039	ASOC DE ENFERMOS Y FAMILIARES DE FIBROMIALGI A DE AGUILAR DE LA FRONTERA	LOPD	Actuaciones de Fibromialgia Poley durante el año 2021: ¡Poley participa!	AGUILAR DE LA FRONTERA	1.200,00	900,00	18	5	10	5	5	0	5	5	53	1.453,81	900,00	900,00
PCCCA21-001.0040	UNION DE CONSUMIDORES DE CORDOBA -UCA	LOPD	UTILIZA LA CABEZA, NO MÁS PLÁSTICOS EN PANDEMIA. CUIDA NUESTRO PLANETA.	CORDOBA	2.680,00	2.000,00	24	5	10	10	5	5	0	5	64	1.755,54	1.755,54	2.000,00

CÓDIGO	ASOCIACIÓN O ENTIDAD	CIF	PROYECTO	MUNICIPIO	PRESUPUESTADO	SOLICITADO	A	B	C	D	E	F	G	H	PTOS	PROPUESTA SUBVENCIÓN POR PTOS	PROPUESTA CONFORME BASES	PROPUESTA DEFINITIVA4
PCCCA21-001.0041	ASOCIACION PRODE	LOPD	JUNTOS CON EL MUNDO, ¡ VAMOS!	POZOBLANCO	2.048,97	1.536,73	18	0	10	10	5	5	5	5	58	1.590,96	1.536,73	1.536,73
PCCCA21-001.0042	ASOC DE MINUSVALIDOS FRASQUITO ESPADA	LOPD	¡ CERTAMEN ¿PONTE EN MI LUGAR¿	LUCENA	1.500,00	1.125,00	18	5	10	10	0	0	3	5	51	1.398,95	1.125,00	1.125,00
PCCCA21-001.0043	ASOCIACIÓN NUEVOS PASOS APROFIS	LOPD	PARTICIPACION CIUDADANA EN APROFIS NUEVOS PASOS	MONTALBÁN DE CORDOBA	2.017,06	1.512,80	18	5	10	5	0	0	15	5	58	1.590,96	1.512,80	1.512,80
PCCCA21-001.0044	ASOC. PALMEÑA AYUDA DROGODEPENDIENTES GUADALQUIVIR	LOPD	participa+	PALMA DEL RIO	4.000,00	2.000,00	24	10	10	10	0	5	3	10	72	1.974,98	1.974,98	2.000,00
PCCCA21-001.0046	ASOC. SEMILLAS DE FUTURO	LOPD	CONÓCEME Y NO ME ESTIGMATICES	MONTORO	2.900,00	2.000,00	24	10	10	10	5	0	10	6	75	2.057,27	2.000,00	2.000,00
PCCCA21-001.0047	GRUPO DE DESARROLLO RURAL SUBBETICA	LOPD	CREACIÓN DE UNA RED COLABORATIVA JUVENIL EN LA SUBBÉTICA CORDOBESA	CABRA	2.667,00	2.000,00	30	5	10	10	5	5	3	5	73	2.002,41	2.000,00	2.000,00
PCCCA21-001.0048	ASOCIACIÓN BALZHEIMER	LOPD	Divulgación de la E. Cognitiva como terapia no farmacológica imprescindible en el alzhéimer.	CORDOBA	2.000,00	1.500,00	18	5	10	10	0	5	0	5	53	1.453,81	1.453,81	1.500,00
PCCCA21-001.0049	A.P.A. MIGUEL DELIBES (VILLAHARTA)	LOPD	Programa de Participación ciudadana Asociación de Madres y Padres ¿Miguel Delibes¿	VILLAHARTA	1.802,55	1.351,91	24	5	10	5	0	0	15	5	64	1.755,54	1.351,91	1.351,91
PCCCA21-001.0050	ASOCIACION CORDOBESA DE FIBROMIALGIA	LOPD	TALLER E-PARTICIPA	CORDOBA	2.666,00	1.999,50	24	10	10	5	0	5	0	5	59	1.618,39	1.618,39	1.999,50
PCCCA21-001.0051	APANNEDIS	LOPD	PARTICIPANDO EN LA COMUNIDAD	PALMA DEL RIO	2.660,00	1.995,00	24	5	10	5	5	5	3	5	62	1.700,68	1.700,68	1.995,00
PCCCA21-001.0052	APA DEL C.P. RAMON HERNANDEZ (CAÑETE DE LAS T)	LOPD	PATIOS INCLUSIVOS	CAÑETE DE LAS TORRES	1.470,00	1.102,50	18	5	10	5	0	0	15	5	58	1.590,96	1.102,50	1.102,50

CÓDIGO	ASOCIACIÓN O ENTIDAD	CIF	PROYECTO	MUNICIPIO	PRESU- PUESTADO	SOLICI- TADO	A	B	C	D	E	F	G	H	PT OS	PROPUE STA SUBVEN CIÓN POR PTOS	PROPUESTA CONFORME BASES	PROPUESTA DEFINITIVA4
PCCCA21-001.0053	ASOCIACION DE VECINOS SAN RODRIGO DEL BARRIO DE LA VILLA	LOPD	La Villa Velada	CABRA	2.250,00	1.500,00	24	10	0	10	0	0	3	6	53	1.453,81	1.453,81	1.500,00
PCCCA21-001.0057	ASOCIACIÓN CON RUMBO PROPIO	LOPD	CON RUMBO A LA PARTICIPACIÓN	PUENTE GENIL	2.000,00	1.500,00	24	10	10	5	0	0	3	5	57	1.563,53	1.500,00	1.500,00
PCCCA21-001.0058	ASOCIACION DE AMIGOS DE LA ESCUELA DE LUCENA	LOPD	LIBROS LIBRES PARA TODOS	LUCENA	2.500,00	1.875,00	24	10	0	10	0	0	3	5	52	1.426,38	1.426,38	1.773,55
PCCCA21-001.0059	ASOCIACION PRO-INMIGRANTES DE CORDOBA	LOPD	Inmigración y Cohesión Social	CORDOBA	1.250,00	937,50	24	0	10	5	5	5	0	5	54	1.481,24	937,50	937,50
PCCCA21-001.0060	ASOC.CULTURAL SELPIA	LOPD	La Cultura que Nace - Cápsulas del Tiempo	LUCENA	3.418,45	2.000,00	30	5	10	10	0	5	10	8	78	2.139,57	2.000,00	2.000,00
PCCCA21-001.0061	ASOCIACIÓN AUTISMO CÓRDOBA	LOPD	Entornos de participación para la inclusión	CORDOBA	2.061,40	1.546,05	18	5	10	10	5	0	0	5	53	1.453,81	1.453,81	1.546,05
PCCCA21-001.0062	CENTRO INICIATIVAS TURÍSTICAS DE LA SUBBÉTICA	LOPD	Ven a la Subbética de la mano de sus mejores embajadores	CABRA	3.571,00	2.000,00	30	5	0	10	5	5	3	8	66	1.810,40	1.810,40	2.000,00
PCCCA21-001.0064	ASOC. CULTURAL A PICO Y PALA	LOPD	II JORNADA POR LA DIVERSIDAD	PEÑARROY A-PUEBLONU EVO	4.000,00	2.000,00	24	5	0	10	5	5	5	10	64	1.755,54	1.755,54	2.000,00
PCCCA21-001.0065	ASOCIACIÓN CORAL POLIFÓNICA MONTOREÑA	LOPD	UNA PROVINCIA PARA ESCUCHARLA. Creación de nuevos públicos. Recuperación y difusión de la cultura mu	MONTORO	2.894,61	1.403,88	18	10	10	5	5	5	10	10	73	2.002,41	1.403,88	1.403,88
PCCCA21-001.0066	Asociación Argamasa	LOPD	Luces y Sombras en el cementerio San José	CABRA	2.000,00	1.500,00	24	5	0	10	0	5	3	5	52	1.426,38	1.426,38	1.500,00
PCCCA21-001.0067	FORO DE EMPRESARIAS Y PROFESIONALES CÓRDOBA	LOPD	RED DIGITAL MUJER 21	CÓRDOBA	2.670,00	2.000,00	24	0	10	5	5	5	0	5	54	1.481,24	1.481,24	1.841,76
PCCCA21-001.0068	ASOC PROMOVE	LOPD	Personas mayores en línea	CORDOBA	2.670,00	2.000,00	24	5	10	10	5	5	0	5	64	1.755,54	1.755,54	2.000,00



CÓDIGO	ASOCIACIÓN O ENTIDAD	CIF	PROYECTO	MUNICIPIO	PRESUPUESTADO	SOLICITADO	A	B	C	D	E	F	G	H	PTOS	PROPUESTA SUBVENCIÓN POR PTOS	PROPUESTA CONFORME BASES	PROPUESTA DEFINITIVA4
PCCCA21-001.0069	ASOCIACION ENEA, EQUIPO NATUR. Y EDUC. AMBIEN	LOPD	ECOPARTICI PANDO	LUCENA	2.667,00	2.000,00	30	10	10	10	0	0	3	5	68	1.865,26	1.865,26	2.000,00
PCCCA21-001.0070	ASOCIACION DE AYUDA AL MENOR (AYUMEN)	LOPD	LAS TICS EN LA PROMOCIÓN DE CONDUCTAS CÍVICAS EN EL CONTEXTO VECINAL	CORDOBA	2.660,00	1.995,00	24	0	10	10	0	5	0	5	54	1.481,24	1.481,24	1.841,76
PCCCA21-001.0071	ASOCIACION CUENTA CONMIGO DE RUTE	LOPD	PONTE EN MI PIEL	RUTE	2.000,00	1.500,00	24	0	0	10	5	0	10	5	54	1.481,24	1.481,24	1.500,00
PCCCA21-001.0072	ASOCIACIÓN JUVENIL MESA LOCAL DE LA JUVENTUD	LOPD	Plan de Dinamización Juvenil	PUENTE GENIL	4.779,00	2.000,00	30	5	10	5	5	5	3	1	74	2.029,84	2.000,00	2.000,00
PCCCA21-001.0073	ASOCIACIÓN DOLMEN	LOPD	Carrera contra las drogodependencias, lucha por tu pueblo	POSADAS	2.666,67	2.000,00	18	5	10	10	0	5	10	5	63	1.728,11	1.728,11	2.000,00
PCCCA21-001.0074	ASOCIACION EL SAUCE	LOPD	CONÓCENOS. Sensibilización sobre la Salud Mental en Institutos de la provincia de Córdoba.	LUCENA	7.285,44	2.000,00	18	5	10	10	0	0	3	1	61	1.673,25	1.673,25	2.000,00
PCCCA21-001.0075	Asociación Vecinal Puerta de Almodóvar	LOPD	Fomentar la Participación Ciudadana a través de la Alfabetización Digital	CÓRDOBA	2.516,05	1.887,04	18	5	10	5	5	5	0	5	53	1.453,81	1.453,81	1.807,65
PCCCA21-001.0077	ASOCIACION DE VOLUNTARIOS DE ACCIÓN SOCIAL	LOPD	JORNADAS PARTICIPATIVAS SOBRE VOLUNTARIADO EN EL ÁMBITO SOCIAL. DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE LA ENTIDAD	PUENTE GENIL	3.506,47	2.000,00	24	5	0	10	0	5	3	8	55	1.508,67	1.508,67	1.875,87
PCCCA21-001.0078	ASOC. ADAMUCEÑA DE PERSONAS CON MINUSVALIA	LOPD	III Jornadas Un Mundo Sin Barreras "La discapacidad en menores de Edad"	ADAMUZ	1.075,00	806,25	18	5	10	5	5	5	15	5	68	1.865,26	806,25	806,25
PCCCA21-001.0081	ASOC CULTURAL LA CASA DE LOS MONOS	LOPD	Los Pedroches de mi corazón	POZOBLANCO	2.000,00	1.500,00	24	5	0	10	0	5	5	5	54	1.481,24	1.481,24	1.500,00
PCCCA21-001.0084	ASOCIACIÓN VECINAL CONDE DE VALLELLANO	LOPD	INININ	CÓRDOBA	2.700,00	2.000,00	30	5	0	10	0	5	0	5	55	1.508,67	1.508,67	1.875,87

CÓDIGO	ASOCIACIÓN O ENTIDAD	CIF	PROYECTO	MUNICIPIO	PRESU- PUESTADO	SOLICI- TADO	A	B	C	D	E	F	G	H	PT OS	PROPUE STA SUBVEN CIÓN POR PTOS	PROPUESTA CONFORME BASES	PROPUESTA DEFINITIVA4
PCCCA21-001.0085	LACTANCIA PRIEGO MEJOR MAMAR	LOPD	Curso de Asesoramiento en Lactancia Materna y Parto Respetado 2021	PRIEGO DE CORDOBA	1.893,69	1.420,27	24	5	0	10	0	5	3	5	52	1.426,38	1.420,27	1.420,27
PCCCA21-001.0086	ASOC FAMILIARES ENFERMOS PAT. NEURODEGENERATI	LOPD	III Campaña de sensibilización e información escolar sobre el Alzheimer: III Concurso de Cómic	MONTORO	1.315,00	986,25	24	5	10	5	0	0	10	5	59	1.618,39	986,25	986,25
PCCCA21-001.0087	FED.PROV. DE DROGODEPENDENCIAS Y SIDA MADINAT	LOPD	FEDERACIÓN MADINAT; VISIBILIZACIÓN Y UNETE!	POSADAS	3.228,22	2.000,00	18	5	10	10	5	5	10	7	70	1.920,12	1.920,12	2.000,00
PCCCA21-001.0090	ASOCIACIÓN DE MUJERES ALMAJARA	LOPD	DIFUSIÓN 29 AÑOS DE LUCHA, PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN SOCIEDAD	VILLARALTO	1.610,00	1.207,50	18	0	10	5	0	5	15	5	58	1.590,96	1.207,50	1.207,50
PCCCA21-001.0092	ASOC. PREVEN. Y AYUDA DROGODEPENDIENTE. QUIERO VIVIR	LOPD	OCIO Y JÓVENES. UNA PROPUESTA COMUNITARIA ALTERNATIVA AL CONSUMO DE DROGAS.	BUJALANC E	1.500,00	1.125,00	18	5	10	5	0	5	10	5	58	1.590,96	1.125,00	1.125,00
PCCCA21-001.0095	ASOC. FAM. ENFER. DE ALZHEIMER MALENA AFAMA	LOPD	CUIDÁNDOTE, CUIDANDO	POSADAS	2.000,00	1.500,00	24	5	10	5	5	5	10	5	69	1.892,69	1.500,00	1.500,00
PCCCA21-001.0099	Asociación Madres y Padres Puente de Hierro	LOPD	CRECIENDO JUNTOS	PUENTE GENIL	2.000,00	1.500,00	24	10	10	5	0	0	3	5	57	1.563,53	1.500,00	1.500,00
PCCCA21-001.0102	ASOCIACIÓN ECOCORDOBA	LOPD	Red provincial para el impulso de la agroecología en el comercio local.	CORDOBA	2.500,00	1.875,00	30	5	0	10	0	5	0	5	55	1.508,67	1.508,67	1.875,00
PCCCA21-001.0104	Cofradía Gastronómica lechónibérico pedroches	LOPD	segundo encuentro gastronómico del lecho ibérico del valle de los pedroches	CARDEÑA	900,00	675,00	12	5	0	5	0	0	15	5	42	1.152,07	675,00	675,00
PCCCA21-001.0105	ASOC. FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER	LOPD	Semana "SIGO SIENDO YO"	CASTRO DEL RIO	2.711,86	1.627,12	18	5	10	5	5	5	10	7	65	1.782,97	1.627,12	1.627,12
PCCCA21-001.0107	ASOCIACION EUROPA 2020	LOPD	INFÓRMATE, IMPÍCATE, ACTÍVATE 2021	PUENTE GENIL	3.015,00	2.000,00	24	5	10	5	0	5	3	6	58	1.590,96	1.590,96	1.978,19

CÓDIGO	ASOCIACIÓN O ENTIDAD	CIF	PROYECTO	MUNICIPIO	PRESUPUESTADO	SOLICITADO	A	B	C	D	E	F	G	H	PTOS	PROPUESTA SUBVENCIÓN POR PTOS	PROPUESTA CONFORME BASES	PROPUESTA DEFINITIVA4
PCCCA21-001.0111	RED ESPAÑOLA DE PADRES SOLIDARIOS	LOPD	CONTÁNDOLO DE MANERA CLARA Y BREVE: RESPETO A LA DIVERSIDAD Y LAS ENFERMEDADES POCOFRECUENTES	CORDOBA	2.667,00	2.000,00	24	10	0	10	5	5	0	5	59	1.618,39	1.618,39	2.000,00
PCCCA21-001.0114	Asociación Juvenil Contracultura	LOPD	Semillas de Participación 2021	PUENTE GENIL	2.430,00	2.000,00	30	5	0	5	0	5	3	5	53	1.453,81	1.453,81	1.807,65
					191.170,08	126.967,85									4557	125.000,00		124.999,13

#### ASOCIACIONES EXCLUIDAS DE LA CONVOCATORIA:

CÓDIGO	ASOCIACIÓN O ENTIDAD	PROYECTO	MUNICIPIO	PRESUPUESTADO	SOLICITADO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	DESISTIDA POR NO SUBSANAR
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	DESISTIDA POR NO SUBSANAR
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	DESISTIDA POR NO SUBSANAR
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	No Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Diputación de Córdoba, a 31-12-2020 (Base 9.1).
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	DESISTIDA POR NO SUBSANAR
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	DESISTIDA POR NO SUBSANAR
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	No Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Diputación de Córdoba, a 31-12-2020 (Base 9.1).
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	No Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Diputación de Córdoba, a 31-12-2020 (Base 9.1).

CÓDIGO	ASOCIACIÓN O ENTIDAD	PROYECTO	MUNICIPIO	PRESUPUESTADO	SOLICITADO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	DESISTIDA POR NO SUBSANAR
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	No Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Diputación de Córdoba, a 31-12-2020 (Base 9.1).
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	No tiene su sede social en la provincia de Córdoba (Base 9.1).
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	DESISTIDA POR NO SUBSANAR
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	No Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Diputación de Córdoba, a 31-12-2020 (Base 9.1).
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	DESISTIDA POR NO SUBSANAR
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	No presenta proyecto de actividades para el que se solicita la subvención – Anexo II -(Base 11)
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	No Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Diputación de Córdoba, a 31-12-2020 (Base 9.1).
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	No Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Diputación de Córdoba, a 31-12-2020 (Base 9.1).
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	DESISTIDA POR NO SUBSANAR
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	Desisten de realizar proyecto
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	DESISTIDA POR NO SUBSANAR
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	No Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Diputación de Córdoba, a 31-12-2020 (Base 9.1).
LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	LOPD	No Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Diputación de Córdoba, a 31-12-2020 (Base 9.1).

6.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" (GEX 2021/16376).- Seguidamente se pasa a tratar el

expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe del Departamento de Empleo fechado el día 18 del mes de octubre en curso, que se transcribe a continuación:

**"Primero.-** La orden dictada por el Diputado Delegado de Empleo promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio Nominativo con la **Fundación Universitaria para el Desarrollo de La Provincia de Córdoba** para el desarrollo del Proyecto **"Fomento de la empleabilidad en la provincia de Córdoba"**, con cargo a la aplicación presupuestaria **292 2413 48925** denominada **"Convenio FUNDECOR Fomento de la empleabilidad"**, por la cuantía de **62.500,00 €**.

**Segundo.-** La subvención se otorgaría a la **Fundación Universitaria para el Desarrollo de La Provincia de Córdoba** para el proyecto **"Fomento de la empleabilidad en la provincia de Córdoba"** que tiene un presupuesto de **62.500,00 €**, aportando la Diputación la cantidad de **62.500,00 €**. Se imputará a la partida presupuestaria **292 2413 48925** denominada **"Convenio FUNDECOR Fomento de la empleabilidad"**.

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales.

**Tercero.-**Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 16.b de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos y consorcio provincial de prevención y extinción de incendios. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 15, de fecha 23.01.19).

**Cuarto.-** Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Así mismo la Ley 4/2006, de Asociaciones de Andalucía establece en su artículo 33, que las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía promoverán el asociacionismo.

De igual forma, la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 72 establece que las corporaciones locales han de favorecer el desarrollo de las asociaciones y facilitarles el acceso a ayudas económicas para la realización de sus actividades.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objeto del presente convenio es ofrecer un servicio de intermediación laboral basado en la mejora de la empleabilidad y la competitividad del tejido empresarial de la provincia de Córdoba, dotando a todos los municipios de la provincia de Córdoba de una agencia de colocación de referencia desde la que se presten de forma gratuita los servicios de intermediación laboral. Esta misma agencia de colocación realizara un servicio de orientación laboral desde el que se realizarán tareas de apoyo para que los desempleados establezcan sus objetivos laborales, el soporte para que las personas en búsqueda de empleo desarrollen diferentes habilidades y la realización de actividades que motiven a los demandantes de empleo la construcción positiva de objetivos o los refuerzos a las tareas de búsqueda de empleo. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de la Entidad Beneficiaria viene determinada en virtud de **lo que dispone el artículo 5 de sus Estatutos.**

**Quinto.-** Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que

suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

**Sexto.-** Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante de la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

**Séptimo.-** En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2021).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Octavo.-** Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

**Noveno.- La Junta de Gobierno** es competente para la aprobación del convenio nominativo, por virtud de la delegación hecha por el Presidente, mediante Decreto de 9 de julio de 2019."

De conformidad con lo anterior, y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar el contenido del Convenio de Colaboración con la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, para el desarrollo del proyecto denominado "Fomento de la empleabilidad en la provincia de Córdoba" por importe de 62.500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaría 292 2413 48925 denominada "Convenio FUNDECOR Fomento de la empleabilidad" del

Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021, que aparece en el expediente de tramitación de dicho convenio.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba.

7.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "MÁSTER DUAL" (GEX 2021/16226).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe del Jefe del Departamento de Empleo fechado el pasado día 6, que presenta el siguiente tenor literal:

**Primero.-** La orden dictada por el Diputado Delegado de Empleo promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio Nominativo con la **Universidad de Córdoba** para el desarrollo del Proyecto "**MÁSTER DUAL**", con cargo a la aplicación presupuestaria **292 2413 45304** denominada "**Conv. Programa Diputación – UCO Master Dual**", por la cuantía de **118.000,00 €**.

**Segundo.-** La subvención se otorgaría a la **Universidad de Córdoba** para el proyecto "**MASTER DUAL**" que tiene un presupuesto de 118.000,00 €, aportando la Diputación la cantidad de 118.000,00 €. Se imputará a la partida presupuestaria 292 2413 45304 denominada "**Conv. Programa Diputación – UCO Master Dual**"

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales.

**Tercero.-** Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 16.b de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos y consorcio provincial de prevención y extinción de incendios. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 15, de fecha 23.01.19).

**Cuarto.-** Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objeto del presente convenio es el aprendizaje en el puesto de trabajo combinando la capacitación práctica en habilidades digitales relacionada con la industria



conectada, así como el fomento de habilidades blandas transversales, como la gestión, dirección estratégica, etc.. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de la Entidad Beneficiaria viene determinada en virtud de lo que dispongan sus Estatutos.

**Quinto.-** Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

**Sexto.-** Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante de la Universidad de Córdoba, deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

**Séptimo.-** En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2021).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Octavo.-** Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

**Noveno.-** La Junta de Gobierno es competente para la aprobación del convenio nominativo, por virtud de la delegación hecha por el Presidente, mediante Decreto de 9 de julio de 2019"

En armonía con el informe transcrito y con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el contenido del Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del "MÁSTER DUAL" por importe de 118.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 45304 denominada "Conv. Programa Diputación – UCO Master Dual" del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021, cuyo texto se recoge en el expediente de tramitación de dicho convenio.

8.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "EMPRENDEUCO" (GEX 2021/16221).- Se pasa a tratar el expediente tramitado en el Departamento de Empleo, que contiene entre otros documentos informe del Jefe de dicho Departamento fechado el pasado día 6, del siguiente tenor literal:

**"Primero.-** La orden dictada por el Diputado Delegado de Empleo promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio Nominativo con la

**Universidad de Córdoba** para el desarrollo del Proyecto “**EMPRENDEUCO**”, con cargo a la aplicación presupuestaria **292 2413 45301** denominada “**Conv. Proyecto EMPRENDEUCO**”, por la cuantía de **108.000,00 €**.

**Segundo.-** La subvención se otorgaría a la **Universidad de Córdoba** para el proyecto “**EMPRENDEUCO**” que tiene un presupuesto de 108.000,00 €, aportando la Diputación la cantidad de 108.000,00 €. Se imputará a la partida presupuestaria 292 2413 45301 denominada “Conv. Proyecto EMPRENDEUCO”.

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales.

**Tercero.-** Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 16.b de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos y consorcio provincial de prevención y extinción de incendios. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 15, de fecha 23.01.19).

**Cuarto.-** Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objeto del presente convenio es promover el desarrollo de la competencia emprendedora de jóvenes de la provincia de Córdoba. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de la Entidad Beneficiaria viene determinada en virtud de lo que dispongan sus Estatutos.

**Quinto.-** Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

**Sexto.-** Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante de la Universidad de Córdoba, deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

**Séptimo.-** En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2021).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los

mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Octavo.-** Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

**Noveno.-** La Junta de Gobierno es competente para la aprobación del convenio nominativo, por virtud de la delegación hecha por el Presidente, mediante Decreto de 9 de julio de 2019."

Visto lo anterior y de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del proyecto "EMPRENDEUCO", cuyo texto obra en el expediente, por importe de 108.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 45301 denominada "Conv. Proyecto EMPRENDEUCO" del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la Universidad de Córdoba.

**9.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "PRÁCTICAS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA" (GEX 2021/16208).-** Se pasa a dar cuenta del expediente instruido en el Departamento de Empleo, que contiene entre otros documentos informe del Jefe de dicho Departamento fechado el pasado día 6, que se transcribe a continuación:

**"Primero.-** La orden dictada por el Diputado Delegado de Empleo promueve el inicio de un expediente relativo a celebración de un Convenio Nominativo con la **Universidad de Córdoba** para el desarrollo del Proyecto "**PRÁCTICAS DE LA DIPUTACIÓN CÓRDOBA**", con cargo a la aplicación presupuestaria **292 2413 45300** denominada "**Conv. UCO Programa prácticas Diputación**", por la cuantía de **150.000,00 €**.

**Segundo.-** La subvención se otorgaría a la **Universidad de Córdoba** para el proyecto "**PRÁCTICAS DE LA DIPUTACIÓN CÓRDOBA**" que tiene un presupuesto de 225.380,00 €, aportando la Diputación la cantidad de 150.000,00 €. Se imputará a la partida presupuestaria 292 2413 45300 denominada "Conv. UCO Programa de prácticas Diputación"

A juicio del que suscribe este Informe, el objeto de este Convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales.

**Tercero.-** Queda acreditado en el expediente, mediante Declaración Responsable del representante de la entidad, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del RGS, lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en la Regla 16.b de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos y consorcio provincial de prevención y extinción de incendios. (Aprobado por el Pleno de la Corporación y publicada en el B.O.P. núm. 15, de fecha 23.01.19).

**Cuarto.-** Por lo que se refiere a la legitimación de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, el convenio se encuentra dentro de las competencias propias de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socioeconómico de la Provincia.

El objeto del presente convenio es promover las prácticas de los estudiantes universitarios de la Universidad de Córdoba en empresas de la provincia de Córdoba, contribuyendo a la formación integral de los/as estudiantes, complementando su aprendizaje teórico y promoviendo la aplicación de los conocimientos adquiridos para favorecer el desarrollo de las competencias profesionales más demandadas en la actualidad por el mercado laboral de la provincia, además de acercar el talento a las empresas de la provincia de Córdoba. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia.

La competencia de la Entidad Beneficiaria viene determinada en virtud de lo que dispongan sus Estatutos.

**Quinto.-** Por la naturaleza del gasto se trata de una subvención, por lo que habrá que estar a lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aplicable a las subvenciones que otorguen las entidades que integran la Administración Local en virtud de lo dispuesto en su Art. 3.1.b), que establece en su Art. 8.3.a) que la gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

También el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen

impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado a) del punto 2. del referido artículo 22 podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. El presente expediente se va a tramitar como subvención de concesión directa, nominativa y prevista en el Presupuesto General del presente ejercicio en la Aplicación Presupuestaria correspondiente. Cumple, por tanto, la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto que establece que se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación aquellas en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto.

Asimismo, se añade en el segundo párrafo de la citada Base que: “El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Se significa, finalmente, en relación a esta forma de concesión directa de subvención que, unitariamente considerado, el Convenio cuya aprobación se propone se adecua a la legalidad conforme a la normativa invocada anteriormente. Cabe mencionar que, en el Presupuesto que se acompaña al Anexo del Convenio que se informa en el presente escrito, se recoge el desglose de los gastos que ocasiona la realización del Programa a subvencionar. El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones recoge el principio general de que son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en opinión del técnico que suscribe el presente informe, los gastos que se reflejan en el anexo económico del Convenio que se informa, forman parte esencial de la actividad a subvencionar.

**Sexto.-** Por lo que se refiere a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento para la firma del presente Convenio, el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba está plenamente capacitado para suscribirlo, en virtud del Art. 34.1.b) y n) de la LRBRL, así como del Art. 61 aptd. 1, 11 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Con respecto al representante de la Universidad de Córdoba, deberá acreditarla con anterioridad a la firma del Convenio, sin perjuicio de la aprobación del mismo por sus órganos de gobierno.

**Séptimo.-** En cuanto al clausulado, en su Anexo, se especifica el Presupuesto de la Actividad, desglosándose costes del mismo, financiación y temporalidad, y se recoge la forma de justificación de la subvención que se otorga a través del mismo (de conformidad con lo previsto en el Art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en la Base 28 de las que rigen en la Ejecución del Presupuesto para 2021).

De igual modo se han establecido los sujetos que suscriben el convenio, la competencia, el objeto del convenio, las obligaciones y compromisos económicos y los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a través de un órgano de seguimiento del Convenio, la vigencia del mismo, así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes. Todo ello se acomoda a lo previsto en el Art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, conforme a la Base 28, de las que rigen en el Presupuesto, en la que se normaliza un Convenio Tipo para las Subvenciones Nominativas a suscribir por la Diputación, se constata que se ha respetado y se han seguido en este Convenio las estipulaciones tipo, adaptadas a los requisitos para los Convenios entre Administraciones Públicas recogidos por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Octavo.-** Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

**Noveno.-** La Junta de Gobierno es competente para la aprobación del convenio nominativo, por virtud de la delegación hecha por el Presidente, mediante Decreto de 9 de julio de 2019."

En atención a lo expuesto y conforme propone el Sr. Diputado Delegado de Empleo en propuesta que obra en el expediente de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido del Convenio Nominativo con la Universidad de Córdoba para el desarrollo del "PRÁCTICAS DE LA DIPUTACIÓN CÓRDOBA" por importe de 150.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2413 45300 denominada "Conv. UCO Programa de prácticas Diputación" del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021, que aparece en el expediente de tramitación de dicho convenio.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Universidad de Córdoba.

10.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2017" (GEX 2017/19451).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el pasado día 13, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva .**

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones en materia de **Ocio y Tiempo Libre** de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 7 de julio de 2015 para la "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros".

Por ello, **la Convocatoria** de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la provincia de Córdoba durante el año 2017 y el **texto de las Bases** que la han de regular, **es aprobada por la Junta de Gobierno** de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 23-05-2017 (csv C8694C62EDF801BFDFFD) siendo publicada en la BDNS (núm.349697). Con posterioridad por Decreto del Sr. Presidente de fecha 31-05-2017(Núm.



Resolución 2017/00002775) por avocación a la Junta de Gobierno, se rectifica la Base nueve de la Convocatoria.

EL texto integro de la Convocatoria con la Bases que la han de regular, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2017/190 (csv D4538F173AA729984ABA) y un extracto de la misma en el BOP nº107 de 08-06-17, quedando incluida en el Expediente GEX 2017/13389.

Esta Convocatoria, tiene como objetivo promover la adquisición de hábitos de vida saludable y el uso educativo del tiempo libre entre la población juvenil, destinada a Asociaciones Juveniles que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Ocio y Tiempo Libre, abarcando diversos ámbitos de actuación (salud, educación vial y hábitos de vida saludables, medio ambiente, actividades de tiempo libre, etc) durante el año 2017, pudiendo formar parte de la misma, jóvenes de municipios de menos de 50.000 habitantes con edades comprendidas entre 12 y 35 años y realizándose las actividades en dichos municipios.

La Convocatoria tiene una sola línea de actuación: El proyecto presentado por cada entidad participante en la Convocatoria, no podrá superar los 7.000 euros de presupuesto y en ningún caso la Diputación subvencionará más del 75% del presupuesto total de la actividad, ni más de 3.500 euros (Base 6).

Además, la suma de todos los ingresos presupuestados en el proyecto (ingresos, subvenciones o ayudas de origen público o privado), no podrá ser superior a la cuantía del presupuesto de gastos. (Base 6).

Todo ello, enmarcado en el Plan estratégico de subvenciones 2016/2019.

#### **Propuesta de Resolución de Concesión de Subvención**

La Comisión de Valoración, designada por Decreto de la Presidencia, como órgano colegiado, y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social (como órgano instructor) de 23 de octubre de 2017, aprueba por unanimidad la **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL** de concesión de subvención, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención, así como el importe de subvención otorgado, concediendo un plazo de diez días hábiles desde su publicación en el Tablón de edictos de la Diputación para formular alegaciones y/o reformulaciones a esta resolución provisional.

En base al informe-propuesta del jefe del Departamento de Juventud y Deportes emitido el 15/11/2017 y tras resolver las alegaciones y reformulaciones recibidas, la Comisión de valoración, en reunión de fecha 20-11-2017, aprueba dicha propuesta y dispone elevar la propuesta de resolución definitiva de la convocatoria al órgano competente para la adopción del acuerdo de resolución definitiva de la misma, emitiendo informe propuesta.

La Junta de Gobierno de la Corporación Provincial, por delegación de esta Presidencia, es el órgano competente según dispone la Base 12 de la Convocatoria, para dictar Resolución Definitiva del procedimiento, pero circunstancias de índole técnica al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2017 y premura en los plazos de la Convocatoria (permitido por el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), y a propuesta del órgano instructor, el Sr. Presidente de la Corporación, Avoca a la Junta de Gobierno la competencia y aprueba la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES** referenciado, por Decreto de fecha 29-11-2017 (Núm. Resolución: 2017/00006710 dando traslado posteriormente a la Junta de Gobierno, para su conocimiento y publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de Diputación, núm 2017 /479 ).

## **Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.**

La Resolución definitiva del expediente referenciado en el punto anterior, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye a la asociación juvenil **LOPD**.

Este proyecto cuenta con un presupuesto de Ingresos y gastos equilibrado, financiándose mediante la subvención de 3.500 euros que le concede la Diputación de Córdoba, y el resto con fondos propios.

## **Tercero.- Carácter temporal del pago y temporalidad del proyecto.**

La Base 6 de la Convocatoria, señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado.

Según consta en el expediente GEX-2020/13389 que contiene todos los documentos referentes a esta Convocatoria, la fecha de publicación de la Resolución Definitiva en el tablón de edictos (edicto núm. 2017/479) es de 29-11-2017 y la de finalización de la misma el 15-12-2017 .

[La fase de adjudicación contable se lleva a cabo el 30-11-2017 (nº operación contable 22017051504)].

A dicha fecha de publicación 29-11-2017- con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, esta asociación, si habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, al no constar en el Informe del jefe de Departamento de Juventud y deportes de 4-12-2017 (csv: E8AE B9C0 EF9D D250 4B64) sobre entidades pendientes de finalizar sus actividades a esa fecha. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención deberá presentarse por la totalidad del proyecto, en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada y no desde el momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria.

Este proyecto, presentado mediante solicitud del ente beneficiario el 23-06-2021 (Núm. Registro: DIP/RT/E/2017/20828) según se describe en el mismo, está compuesto por dos actividades que se llevarán a cabo a lo largo de todo el año 2017: **LOPD** y **LOPD**.

La fase de reconocimiento contable de la obligación, anterior al pago efectivo, a fecha de este informe no se ha llevado a cabo.

## **Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 23-03-2018**

La cuenta justificativa simplificada del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones (base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)
- Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).
- Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)

La cuenta justificativa de la entidad beneficiaria es presentada el 23-03-2018 (Núm. Registro DIP/RT/E/2018/11374).

1º) Respecto a la **Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión** implementadas, contenidas en la Memoria de Actividades, de acuerdo a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, al amparo del art. 31 del RGLS) y del art. 18 de la LGS, han sido analizadas por el Jefe de Departamento de Juventud y Deportes que **emite informe favorable con fecha 110-05-2018.**

2º) Respecto a la **Memoria Económica**, se aporta mediante cuenta justificativa simplificada, relación de gastos por importe total de 5.059,66 euros, lo que supone una desviación en exceso respecto al presupuesto aprobado (5.000,00 euros) de 59,66 euros. Exceso financiado con fondos propios.

La Memoria económica, cumple con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable en cuanto a que aporta la relación de gastos ocurridos, con las exigencias reguladas en el artículo 75 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS), pero **no es correcta**, presentando deficiencias, anomalías y/o carencias que se describirán a continuación, por lo que tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanación", por si se tratara de defectos subsanables

#### **Quinto.- Requerimiento de Subsanación de 21-05-2018**

Con fecha 21-05-2018 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2018/2179 se le remite al tercero requerimiento de subsanación, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en las Bases de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que corrija la cuenta, comunicándole en el mismo, en concreto las anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:a continuación:

Vista la documentación presentada por para la justificación de la subvención concedida en materia de Juventud **en la Convocatoria de subvenciones a Asociaciones Juveniles que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades de Ocio y Tiempo Libre en la provincia de Córdoba durante el año 2017**", le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el Art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

• **Se detecta que no se han justificado la totalidad de los gastos presupuestados, existiendo, además desviaciones económicas respecto a los conceptos presupuestados en el proyecto en su día subvencionado.**

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación. **Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro parcial/pérdida al derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones**".

#### **Sexto.- Solicitud-alegación en respuesta al requerimiento el 5-06-2018**

El tercero es notificado con el requerimiento el día 21-05-2018 y tras concederle el plazo preceptivo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, que impone el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, a través de su representante presenta solicitud con escrito de alegaciones

el 5-06-2018 (Núm. Registro :DIP/RT/E/2018/23349), que se reproduce a continuación de manera literal:

EXPONE: " Recibido requerimiento de subsanación para la subvención concedida a LOPD en materia de juventud en la convocatoria de subvenciones a asociaciones juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la provincia de Córdoba durante el año 2017. expediente: 2017/19451; código: jvcca17-001.0011

SOLICITA: "Incluir para la justificación de la totalidad de los gastos presupuestados en concepto de publicidad, la factura nº m006 y la factura nº 1/00140 (ambas incluidas en la cuenta justificativa), ya que las mismas corresponden a gastos de materiales utilizados para la publicidad del evento y gastos de animación realizados para la publicidad y difusión de la actividad.

Igualmente, solicitamos incluir como gastos justificativos del presupuesto las cantidades correspondientes a 1º, 2º y 3º accésit concurso LOPD conceptos no incluidos en presupuesto inicial, ya que la realización de los mismos y la cantidad destinadas a estos premios supone un gran esfuerzo económico para la asociación muy difícil de prever con cierta antelación.

Sin otro particular, desde LOPD a rogamos tengan a bien dar por cumplida la obligación de justificación suficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación, de la subvención en su día concedida, ante la imposibilidad de presentar nuevos gastos para la justificación de la misma por parte de la asociación".

### **Séptimo .- Análisis de la situación actual y conclusiones.**

A la vista de los datos obrantes en el expediente, y una vez tenida en cuenta la solicitud-alegación de la entidad beneficiaria, aclaratoria de algunas posibles deficiencias, es pertinente realizar las siguientes observaciones:

1º) Sobre los gastos ocasionados en el desarrollo de la actividad subvencionada, que aparecen en la cuenta justificativa, se incluyen gastos de limpieza y gastos en premios LOPD no contemplados en el presupuesto inicial, no constando en el expediente solicitud alguna de modificación del contenido de la Resolución aprobada, incumpliendo por tanto lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 que rige para esta Convocatoria y la normativa subvencional en cuanto que los gastos relacionados en la cuenta justificativa, tienen que estar acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con la tipología de gasto contemplado en el presupuesto aprobado. Así la Base 18.B. permite sin solicitud de modificación, alteraciones cuantitativas entre los conceptos de gastos.- sin solicitar la modificación del acto de concesión- cuando las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto aprobado no superen, respecto del total de la subvención, el porcentaje máximo de un 30%. Añadiendo que en la justificación de la subvención, deberá motivarse por el beneficiario dichas alteraciones.

2º) La Base 18 de la Convocatoria y el artículo 10 de la Ordenanza Subvencional, permiten la posibilidad de que en el caso de que haya sobrante por infraejecución de una partida o concepto presupuestado, aprobado en la Resolución de concesión, pueda ser aplicado o cedido a otra u otras partidas que hayan tenido sobre ejecución, por haberse producido un mayor gasto en el transcurso del desarrollo de la actividad subvencionada. Todo ello siempre supeditado a que se haya tenido en cuenta la naturaleza económica de los gastos, y las finalidades y objetivos que con estos últimos se pretendan conseguir.

Esta cesión de crédito, esta permitida siempre que se cumplan cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que no desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención no afectando por tanto a la finalidad o interés público. Cuestión que debe constatar e informar el Departamento Técnico correspondiente.
- b) Que las cesiones de crédito se hagan a otras partidas de similar naturaleza.

Asimilando el término “similar naturaleza” a los diferentes tipos de gastos contenidos en la clasificación económica de las operaciones para gasto corriente, aplicadas en la presupuestación local. No estando permitido la cesión de gastos corrientes a partidas contenidas en las operaciones que se entiende para inversión, dentro de la nomenclatura presupuestaria de la Administración local.

Lo que significa, que todos los gastos subvencionables permitidos por la normativa aplicable en cada Convocatoria de subvenciones que se consideran gastos corrientes, (asimilando el término gastos corrientes a gastos por operaciones corrientes, en la nomenclatura de la presupuestación local), se consideran gastos similares o de similar naturaleza.

- c) En cuanto a la cuantía, la compensación entre partidas, estaría limitada con el tope del 30% del gasto subvencionable presupuestado aprobado en cada partida, a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza Subvencional de la Diputación Provincial de Córdoba. Se dan dos circunstancias:

c.1.- Partida que cede sobrante: El porcentaje máximo que cada partida o concepto de gasto descrito e incluido en el presupuesto aprobado en la Resolución de Concesión de subvención, puede ceder por infraejecución, para compensar o suplementar a otra u otras partidas del presupuesto inicialmente aprobado (o modificado autorizado), será el establecido en las bases de cada convocatoria, sin rebasar el porcentaje establecido en la Ordenanza subvencional del 30% del presupuesto aprobado para esa partida cedente.

c.2.- Partida que recibe sobrante: El porcentaje máximo que cada partida incluida en el presupuesto aprobado en la Resolución de Concesión de subvención (o presupuesto modificado autorizado) puede recibir por sobre ejecución, de otra u otras partidas o conceptos presupuestados infraejecutados, para compensar un exceso de gasto ejecutado, será el correspondiente a la sobre ejecución, sin rebasar el tope establecido en cada convocatoria, y en todo caso sin rebasar el 30% del presupuesto aprobado para esa partida.

La penalización a aplicar en el caso de que el importe justificado de una partida, supere el 30% del importe inicialmente aprobado (o modificado autorizado) para esa partida, será del 40% del total de la cantidad compensada o suplementada sobre su presupuesto inicial (o modificado autorizado).

3º) Aplicando los criterios expuestos anteriormente a las distintas partidas que conforman el presupuesto ejecutado, y que se pueden observar en el cuadro siguiente, se aprecia que la partida de Premios, ha recibido una compensación superior al 30% permitido.

Conceptos	Presupuesto Inicial aprobado (a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable: 30% (a)	Sobreejecutado / Infraejecutado c = (b - a)	Tope máximo a ceder, permitido *	Tope máximo a recibir permitido *	Tasa Variación (en %) (c) /(a)**
<b>Conclusiones:</b>							
Premios ( metálico)	2.400,00	3.150,00	720,00	750,00		720,00	31,25
Material Publicidad/ Merchandising	2.800,00	420,61	840,00	-1.379,39		540,00	-76,63
Gtos. Catering	800,00	319,05	240,00	-480,95		240,00	-60,12
Accesit Concurso Fotografía	300,00	300,00	300,00	0,00			
Gtos. Limpieza	300,00	300,00	300,00	0,00			
Suma Total	300,00 euros	Situación que se describe en el siguiente cuadro:					

\* La compensación permitida será la sobreejecución sin rebasar el 30%

\*\* Penalización del 40 % (d) si tasa variación > 30% de (a)

Concepto	Presupuesto aceptado (a)	Presupuesto ejecutado (b)	Compensación recibida c= (a-b)	% variación s/ Pto aprobado	Penalización 40% s / ( c )
Premios	2.400,00	3.150,00	750,00	31,25%> 30%	300,00
Suma	2.400,00	3.150,00	750,00		300,00

\* cifras, en euros .

2º) Además, como se puede apreciar en el cuadro descriptivo siguiente, se ha ejecutado adecuadamente solo una parte del presupuesto aprobado. Del importe total del presupuesto inicial del proyecto por importe de 5.000,00 euros, solo se ha ejecutado conforme a las bases de la Convocatoria y la normativa aplicable, por importe de 3.859,66 euros, lo que supone una ejecución correcta solo del 77,19 % del Presupuesto inicial y una ejecución incorrecta del 22,81%.

La subvención de 3.500,00 euros, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en un 22,81 %, lo que supone una pérdida parcial del derecho al cobro de 798,35 euros.

Conceptos	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto. Inicial +30% Pto. Inicial (b)	Pto.ejecutado (c)	Pto ejecutado aceptado (d)
Premios ( metálico)	2.400,00	3.120,00	3.150,00	3.120,00
Material Publicidad/ Merchandising	1.800,00	2.340,00	420,61	420,61
Gastos Catering	800,00	1.040,00	319,05	319,05
Accesit Concurso Fotografía	0,00	0,00	900,00	0,00
Gtos. Limpieza	0,00	0,00	300,00	0,00
Suma Total	5.000,00		5.089,66	3.859,66

(d) :De los conceptos con \* → se toma la cifra menor de entre las columnas (b) y (c)

3º) En consecuencia y como conclusión, la pérdida total del derecho al cobro sobre la subvención concedida inicialmente de 3.500,00 euros, se cifraría en 1.098,34 euros, cifra obtenida de sumar las pérdidas parciales reflejadas en los apartados 1º) y 2º) anteriores (300,00 +798,35). Por tanto la subvención a abonar se cifraría en 2.401,65 euros.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el 27 de julio de 2016 (BOP N° 182 de 22.09.2016).
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Plan estratégico de subvenciones 2016/2019..
- Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la provincia de Córdoba durante el año 2017.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

**Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.**

El artículo 31.1 de la LGS considera **gastos subvencionables** ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. **Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, **“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación** determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y **su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.**

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ( RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que **el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos**, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los

compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el **incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.**

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, **el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición** y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, **posibles defectos subsanables en la justificación.**

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que versa sobre el plazo de duración de las notificaciones a través de medios electrónicos, establece **un plazo máximo de diez días naturales desde el día siguiente a la notificación electrónica, para que el interesado comparezca o acceda a la sede electrónica.** Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por **incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión**, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras.

El artículo 94 del RGLS especifica **como articular el procedimiento de reintegro**, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el **exceso de financiación** respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas **de distintas Entidades públicas** respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro .- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ( RGLS en adelante) se dedica entre otros, **al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro**, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al **incumplimiento de**



**la obligación de justificación o la justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá **la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia** de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los **justificantes del gasto(.)**. **La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas**.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la **acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.**

La base 17 sobre justificación y el artículo 10.f) de la Ordenanza subvencional tratan **el tema de las compensaciones entre partidas de gasto, de naturaleza similar**: Se establece (...) el porcentaje en el que **serán admitidas las compensaciones**, (...) entre diferentes partidas de financiación, será del 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, **cuando se produzcan compensaciones** entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, **que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior**, el **reintegro será del 40% de la cantidad compensada** (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado)(...)"

### **Tercero.- Inicio de expediente de Pérdida del Derecho al Cobro**

En el caso concreto que nos ocupa y con la documentación obrante en el expediente, procede la **pérdida parcial de la subvención concedida**, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1.c) de este artículo **<< por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente >>**.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social eleva al órgano concedente y competente para este asunto, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 1.098,34 euros, importe que se obtiene de aplicar la penalización del 40% impuesta por la normativa aplicable, referenciada en los puntos anteriores de este informe y de ajustar la subvención inicialmente concedida al presupuesto ejecutado aceptado.

### **Cuarto.- Órgano competente para resolver.**

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. **El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de**

**pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno**, como órgano concedente que es, por delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de Inicio de Expediente de Perdida de Derecho a Cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 1.098,34 euros."

Visto lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de perdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 1.098,34 euros de la subvención prevista de 3.500,00 euros, consecuencia de aplicar el 40% de penalización sobre los gastos presupuestados no ejecutados en base al artículo 18 de la Convocatoria, en aplicación del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020), al ser su importe superior al 30% del presupuesto aprobado y de ajustar la subvención inicialmente concedida al presupuesto ejecutado aceptado. La causa legal que determina esta perdida de derecho es <<incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

En consecuencia, la subvención inicial de 3.500 euros debe ser minorada quedando finalmente cifrada en 2.401,65 euros, con una perdida parcial de derecho al cobro de 1.098,34 euros.

SEGUNDO.- Proceder a la notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

11.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS, PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD 2017" (GEX 2017/23783).- Visto el expediente tramitado en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento fechado el pasado día 20 que se transcribe a continuación:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 14 de noviembre de 2017 la Junta de Gobierno de esta Diputación acuerda la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad". En dicha Resolución se concede a la empresa **LOPD**

**Segundo.-** Expirado el plazo de justificación el día 4 de mayo de 2019, y no habiéndose aportado documentación alguna, se requiere a la empresa beneficiaria para que en un plazo de quince días presente la justificación correspondiente en los términos establecidos en la Ley 38/2003, General de subvenciones, o bien proceda a

su devolución. Este requerimiento, enviado el 2 de septiembre de 2019, fue notificado con fecha 10 de septiembre del mismo año, a través de la plataforma Notifica.

**Tercero.-** Posteriormente, con fechas 1 y 14 de octubre de 2019 aportan documentación justificativa que adolece de defectos considerables:

1.-No presenta Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las competencias profesionales obtenidas y el resultado obtenido en el aprendizaje del oficio o profesión desarrollada (Apartado A) del Anexo IV).

2.- La cuenta justificativa simplificada, en su apartado B) "Relación de gastos" no especifica las fechas de cada una de las nóminas del contrato detalladas por meses, así como de otros gastos que se incluyeran en el presupuesto del proyecto subvencionado, por el importe total del presupuesto (24. 569,04 €) , no siendo además debidamente firmada por el Representante legal de la Empresa.

3.- Los gastos del contrato no se corresponden con el periodo subvencionado.

4.- El contrato aportado no se corresponde con las fechas para la contratación establecidas en la subvención, ni con los nombres de trabajadores reflejados en la cuenta justificativa.

5.- Los datos del alta en Seguridad Social no corresponden al año 2018.

6.- Presenta los datos de baja de un trabajador distinto al que figura en el contrato.

Por ello, el 12 de junio de 2020 y misma fecha de notificación , se requiere para que subsane las anomalías detectadas y anteriormente relacionadas con la advertencia de que, de no ser debidamente subsanadas, se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención concedida.

**Cuarto.-** En respuesta al requerimiento de subsanación, con fecha 25 de junio, la representante legal de **LOPD** mediante solicitud genérica, presenta documentos justificativos que continúan adoleciendo de anomalías:

- El contrato se realiza con fecha 26 de junio de 2018. siendo la fecha máxima improrrogable para contratar el 4 de febrero de 2018. Se incumple por tanto lo establecido en la Base 13 de la Convocatoria para la selección y contratación de personal. En ella se especifica que *"El personal será contratado por los beneficiarios mediante la modalidad contractual laboral vigente y en los términos y condiciones previstos en la resolución de concesión de la subvención (proyecto, presupuesto, duración del contrato y jornada laboral) en ningún caso con fecha posterior a dos meses desde el término del plazo de aceptación de la subvención establecido en esta convocatoria..."*

- No se ajusta asimismo a lo que la propia Base 13 establece respecto al procedimiento de selección, dado que no puede demostrar la selección realizada a través de solicitud de personal al Servicio Andaluz de Empleo, tal y como se requiere para un correcto procedimiento. Así se determina en el párrafo primero de la misma, por la que *"La selección de las personas contratadas deberá realizarse por los beneficiarios mediante solicitud de personal al Servicio Andaluz de Empleo, indicando que la contratación está subvencionada por el proyecto Segunda Oportunidad de la Diputación de Córdoba..."*

- La justificación también se muestra insuficiente al no aportar Certificado del Servicio Andaluz de Empleo en el que se refleje la antigüedad de la persona contratada como demandante de empleo, tal y como detalla la Base 16 de la Convocatoria.

**Quinto.-** Se evidencia, por lo anteriormente expuesto, que la empresa beneficiaria ha incumplido manifiestamente las normas del procedimiento establecido en las Bases de la Convocatoria, no pudiendo ser considerada favorable la justificación aportada, suponiendo un incumplimiento de los objetivos de la misma.

**Sexto.-** Con fecha de 23 de marzo de 2021 la Junta de Gobierno de esta Diputación resuelve iniciar expediente de reintegro contra LOPD por importe de 6.000 € más los intereses legales correspondientes concediéndole un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes. Esta resolución fue notificada con fecha 8 de abril de 2021. Expirado el periodo de 15 días establecido, la empresa beneficiaria no ha presentado escrito de alegaciones ni ha procedido al reintegro de la subvención.

**Séptimo.-** La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 6.000 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 10 de enero de 2018 y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro, el día 23 de marzo de 2021, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
10/01/2018	31/12/2018	356	3,75 %	219,45 €
01/01/2019	31/12/2019	365	3,75 %	225,00 €
01/01/2020	31/12/2020	365	3,75 %	225,00 €
01/01/2021	23/03/2021	82	3,75 %	33,67 €
Total intereses				<b>720,00 €</b>
Capital				<b>6.000,00 €</b>
Total capital más intereses				<b>6.720,00 €</b>

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El órgano concedente de la subvención es el órgano competente para exigir a la empresa La Web del Mueble, S.L. el reintegro de la subvención mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

**Segundo.-** El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado b) como causa de reintegro el incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, es de aplicación en este caso.

**Tercero.-** La cantidad a reintegrar de la subvención concedida tiene la consideración de ingreso de derecho público, según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En el mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, BOP Córdoba n.º 29 de 12 de febrero de 2020.

La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**Cuarto.-** El apartado quinto del artículo 94 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que una vez recaída resolución del procedimiento de reintegro se procederá a su notificación al interesado.

**Quinto.-** El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo que ya se notificó a la Web del Mueble, S.L. en fecha 12 de junio de 2020 y con la notificación de la resolución de inicio de procedimiento de reintegro de 8 de abril de 2021 y con la notificación de la resolución que resuelva el expediente de reintegro de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad.

**Sexto.-** Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba publicada en BOP Córdoba n.º 29 de 12 de febrero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Resolver el expediente de reintegro con intereses de demora a la empresa beneficiaria de la Subvención correspondiente al programa “Segunda Oportunidad 2017” **LOPD** por importe total de **6.720,00 €** por incumplimiento del objeto de la actividad, causa prevista en el artículo 37.1 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**SEGUNDO.-** Determinar que la citada cantidad de 6.720,00 € deberá ser reintegrada en la cuenta bancaria **IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794** en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

TERCERO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

CUARTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le viene atribuida por Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019 y de lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL **LOPD** (GEX 2018/4499).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Técnica Superior de Administración General adscrita al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 20 del mes de octubre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2018, la Junta de Gobierno de esta Corporación, acuerda aprobar **LOPD**.

**Segundo.-** El plazo de ejecución para acometer la actuación prevista como objeto del Convenio indicado, es de 15 meses, como así queda reflejado en el texto del mismo. Transcurrido dicho plazo, con fecha 4 de octubre de 2019, se notifica al ente beneficiario la documentación necesaria que deben remitir para la justificación de la actuación **LOPD**. La **documentación requerida** se presenta con fecha 24 de febrero de 2020 y nº de registro de entrada 225/2020.

**Tercero.-** Atendiendo a lo anterior, con fecha 5 de marzo de 2020, se emite informe técnico de supervisión por el Ingeniero Jefe de Sección encargado de la Supervisión de Proyectos de Ingeniería Civil de la Diputación Provincial de Córdoba, con el visto bueno del Ingeniero Jefe de dicho Servicio, en el que se determina la necesaria subsanación de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Fuente Palmera. Este **nuevo requerimiento** es notificado a la entidad beneficiaria con

fecha 25 de junio de 2020, con la advertencia de que si no presentan la documentación correcta, se procederá al inicio de los trámites del procedimiento de reintegro correspondiente.

**Cuarto.-** Con fecha 30 de octubre de 2020 y nº de registro de entrada 36938, presentan de nuevo documentación justificativa al respecto. Como consecuencia de la misma, con fecha 5 de mayo de 2021, se emite nuevo informe técnico de supervisión, en el que se pone de manifiesto la deficiente documentación presentada, dando traslado al ente beneficiario, Ayuntamiento de Fuente Palmera, de las apreciaciones examinadas por el Servicio de Ingeniería Civil, en forma de **requerimiento previo**, notificado con fecha 14 de mayo de 2021, concediéndole un plazo improrrogable de quince días para que se pronuncie acerca de las incidencias técnicas detectadas, de acuerdo con los artículos 70.3 y 92.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no presentando alegación alguna.

**Quinto.-** Como consecuencia de lo anterior, con fecha 27 de julio del año en curso, se acuerda por la Junta de Gobierno de esta Corporación **iniciar procedimiento de reintegro** frente al Ayuntamiento de **LOPD**, por el que se le otorga quince días para que presente alegaciones o la documentación que estime pertinente. Frente al inicio de procedimiento de reintegro, el Ayuntamiento interesado **no presenta alegación alguna**, como así se confirma en el certificado emitido por el Servicio de Secretaría General de esta Corporación de fecha 18 de octubre de 2021, que consta en el expediente del mencionado Convenio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Normativa aplicable:

- Bases del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba ejercicio 2018.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º182, de 22 de septiembre de 2016, actual Ordenanza publicada en el BOP n.º29, de 12 de febrero de 2020.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

**Segundo.-** De acuerdo con lo regulado por el artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención. En este caso, debemos acudir al texto del Convenio suscrito por las partes, en el que, en su estipulación quinta nos remite a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Así, el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, recoge que procederá el reintegro de las cantidades percibidas por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Por otro lado, la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020, en su artículo 18 C2, establece que cuando “*Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención*”. Por tanto, se aplica el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 91 del Reglamento de la LGS, puesto que, de conformidad con el informe técnico de supervisión de fecha 5 de mayo de 2021, la entidad beneficiaria justifica más del 50% del importe de la subvención inicialmente concedida.

**Tercero.-** Atendiendo al informe técnico de supervisión mencionado, de fecha 5 de mayo de 2021, y como así recoge en la notificación de inicio del procedimiento de reintegro parcial efectuado a la entidad beneficiaria, de acuerdo con el importe de adjudicación y las certificaciones aportadas relativas al proyecto **LOPD**, se justifica la cuantía de 285.328,35 euros (IVA incluido), quedando pendiente de justificar 124.433,96 euros. A la vista de estas certificaciones y de no haber presentado alegación alguna el Ayuntamiento de Fuente Palmera, tanto frente al requerimiento previo notificado, como frente al inicio del procedimiento, se deduce que el gasto realmente ejecutado es inferior al inicialmente presupuestado.

**Cuarto.-** Atendiendo a lo expuesto, dado que el ente beneficiario, a fecha de hoy, no ha realizado el reintegro requerido ni presentado alegaciones frente al mismo, se procede a **resolver** el procedimiento de **reintegro con carácter parcial**, ya que el importe de la actuación ejecutada y justificada alcanza un 69,63 %, por lo que, al ser superior al 50% del importe total de la actuación, es aplicable el principio de proporcionalidad recogido en la indicada Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 12 de febrero de 2020, así como en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003.

	Importe presupuestado según Convenio	% aportado	Gastos subvencionables	Reintegro
Total	404.643,05 €	100 %	285.328,35 €	
Subvención Convenio Diputación	80.000 €	19,7705 %	56.410,84 €	<b>23.589,12 €</b>

Igualmente, se procede a calcular los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención (21 de marzo de 2018) hasta la fecha en la que va a tener lugar dicho acuerdo, esto es, 26 de octubre de 2021. La fórmula utilizada para realizar el cálculo es la del interés simple partiendo del importe a devolver por el número de días transcurridos desde el pago hasta la fecha del acuerdo y aplicando el tipo de interés de demora, que actualmente es de 3,75%, ascendiendo en el caso que nos ocupa a **3.182,11€**.

**Quinto.-** De conformidad con el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir al ente beneficiario el reintegro de la subvención concedida, entendiendo por reintegro de la subvención, el importe principal más los intereses de demora que correspondan, por lo que le compete a la Junta de Gobierno de esta Corporación acordar la resolución del procedimiento, así como la determinación del importe de los intereses de demora correspondientes al mismo.



En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, tengo el deber de elevar a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

**Primero.- Resolución** procedimiento de **reintegro parcial** frente al Ayuntamiento de **LOPD**, por importe de **23.589,12 €**.

A dicho importe se debe aplicar, asimismo, los intereses de demora correspondientes, conforme al Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y de acuerdo con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en relación con el art. 94.4 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y que se aplicará a las cantidades no justificadas o de insuficiente justificación. Intereses que, de acuerdo con el artículo 37 de la LGS, se computan *desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta*. Los intereses de demora correspondientes al procedimiento de reintegro que se acuerda resolver ascienden a 3.182,11€. Por tanto, el importe total a reintegrar quedaría como sigue:

Fecha de último ingreso	21/03/2018
Fecha fin Reintegro	26/10/2021

Tipo aplicable	3,75 %	3,75 %	3,75 %	3,75 %
Días	285	365	365	298

AYUNTAMIENTO	IMPORTE REINTEGRO	IMPORTE INTERESES DE DEMORA				TOTAL INTERESES	TOTAL A REINTEGRAR
		2018	2019	2020	2021		
Fuente Palmera	23.589,12	690,71	884,59	884,59	722,21	3.182,11	26.771,23

**Segundo.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el art. 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**Tercero.- Notificar** la presente resolución a la entidad afectada, así como a los Servicios de Hacienda e Intervención."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le viene atribuida por Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019 y de lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia (BOP Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su

aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración

13.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AMPARO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2020-2021 (O TEMPORADA 2020) EN LA MÁXIMA O SUBMÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL" (GEX 2020/30987).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 20 del mes de octubre en curso, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

#### **Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.**

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 ( del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes) para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € .

**La Convocatoria** de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2020-21(o temporada 2020 si en dicha modalidad deportiva, el calendario coincide con el año natural) en la máxima o submáxima competición nacional y el **texto de las Bases** que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 9-09-2020 y publicada en el BDNS.

La cuantía de la subvención provincial otorgada, no podrá superar el 75% del presupuesto total de la actividad. Además, la suma de todos los ingresos presupuestados en el proyecto (ingresos, subvenciones o ayudas de origen público o privado), no podrá ser superior a la cuantía del presupuesto de gastos, ni superar el 20% del presupuesto global de la entidad para la temporada deportiva (Base 6).

La Convocatoria contiene 2 líneas de actuación:

- a) Las entidades deportivas que compitan en la máxima competición nacional no podrán obtener una subvención de más de 70.000 euros
- b) Las entidades deportivas que compitan en la sub-máxima competición nacional no podrán obtener una subvención de más de 30.000 euros.

En el caso de que **una misma entidad deportiva tenga dos o mas equipos** que cumplan con los requisitos de la convocatoria, solo podrán ser beneficiarios de la subvención dos de ellos, teniendo que presentar dos solicitudes distintas. En este caso, la entidad beneficiaria no podrá obtener una subvención total, sumando las cuantías concedidas a cada equipo, de mas de:

- 70.000 €, si ambos equipos compiten en la máxima competición nacional.
- 60.000 €, si un equipo compite en la máxima competición nacional, y el otro en la sub-máxima competición nacional.
- 40.000 €, si ambos equipos compiten en la sub-máxima competición nacional.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023 la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020.

EL texto integro de la Convocatoria con la Bases que la han de regular, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2020/277 y un extracto de la misma en el BOP nº 179 de 17 de septiembre de 2020 y queda incluido en el Expediente GEX 2020/13898.

la Comisión de Valoración, como órgano colegiado, en sesión celebrada el 27-11-2020, aprueba por unanimidad la **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA** formulada por el Departamento de Juventud y Deportes de fecha 27-11-2020 de concesión de subvención, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención, así como el importe de subvención otorgado, proponiendo su adopción a la Junta de Gobierno y su posterior publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica.

Por motivos de premura y circunstancias de índole técnica, al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2020, (permitido en base al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) el Sr. Presidente de la Corporación provincial por Decreto de 1-12-2020 (Número de Resolución 2020/00007260), y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, avoca a la Junta de Gobierno y aprueba la **RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN**, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, otorgando el plazo preceptivo de 15 días hábiles desde su publicación el 2-12-2020 (núm. Edicto 2020/394), hasta el 28-12-2020 para su aceptación o rechazo por parte de los beneficiarios, **ELEVÁNDOSE LA RESOLUCIÓN A DEFINITIVA**, y dando cuenta a la Junta de Gobierno, que queda enterada de dicha aprobación en la sesión celebrada 9-12-2020 según consta en el certificado emitido por la secretaria de 9-12-2020.

Una vez ultimada esta instrucción y terminada esta fase, se eleva para su conocimiento y posteriores resoluciones de nuevo a Junta de Gobierno.

#### **Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.**

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto anterior, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye al **“LOPD”**.

Este proyecto cuenta con un presupuesto de Ingresos y gastos equilibrado, financiándose mediante aportación de Diputación de Córdoba que le concede **una subvención de 4.500,00** euros, y el resto mediante aportación de la Junta de Andalucía.

#### **Tercero.- Carácter temporal del pago.**

La Base 6 de la convocatoria, en su antepenúltimo párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado.

Según consta en el expediente GEX-2020/13898 que contiene todos los documentos referentes a esta Convocatoria, la fecha de publicación de la Resolución Definitiva en el tablón de edictos (edicto núm. 2020/393) es de 2-12-2020 y la de finalización de la misma el 28-12-2020 .

[La fase de adjudicación contable se lleva a cabo el 4-12-2020 (nº operación contable 22020042146)].

A dicha fecha de publicación -2/12/2020- con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Club deportivo, si habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe del jefe de Departamento de Juventud y deportes de 1-12-2020, dado que la temporalidad de sus actividades se circunscriben en el ejercicio 2020, desde enero hasta 30 de noviembre de dicho año. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención deberá presentarse por la totalidad del proyecto, en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada y no desde el momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria. Por lo que la fecha límite para la justificación será el 28 de febrero de 2021.

La fase de reconocimiento contable de la obligación, anterior al pago efectivo, a fecha de este informe no se ha llevado a cabo.

#### **Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 9-12-2020.**

La cuenta justificativa simplificada del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos:- Memoria de Actuaciones (base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS).-Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS) y - Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS).

La cuenta justificativa del **LOPD** es presentada el 9-12-2020 a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2020/43080).

1º) Respecto a la **Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión** implementadas, contenidas en la Memoria de Actividades, de acuerdo a lo establecido en la Base 16 de la convocatoria, al amparo del art. 31 del RGLS) y del art. 18 de la LGS, han sido analizadas por el Jefe de Departamento de Juventud y Deportes que **emite informe favorable con fecha 10-12-2020.**

2º) Respecto a la **Memoria Económica** teniendo el proyecto aprobado parte de un presupuesto inicial de 20.750,00 euros y se justifica por importe de 20.814,53 euros. Además, el presupuesto de ingresos, sufre una modificación respecto al proyecto inicialmente aprobado pasando la aportación prevista de la Junta de Andalucía de 16.250,00 a 9.477,34 euros, financiándose la diferencia con fondos propios del club es decir, 6.881,29 euros .

La Memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, cumple con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable, pero la cuenta justificativa simplificada, **no es correcta**, presentando deficiencias, anomalías y/o carencias que se describirán a continuación, por lo que tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanación", por si se tratara de defectos subsanables

#### **Quinto.- Requerimiento de Subsanación de 31-01-2021 (fecha de notificación 3-02-2021).**

Con fecha 31-01-2021 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/517, se le remite al tercero requerimiento de subsanación, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que corrija la cuenta, comunicándole en el mismo, en concreto las anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:a continuación:

“Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la "Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2019-2020 (o temporada 2019) en la máxima o sub-máxima competición nacional” por importe de 4.500 euros, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

- **Las desviaciones del presupuesto están por encima del 30 %, que recogen las bases.**
- **Los gastos de desplazamiento y alojamiento están muy por debajo de lo presupuestado.**
- **Los gastos de "Servicios Deportivos" y "nómina" no están recogidos en el presupuesto.**

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”

#### **Sexto.- Presentación de la segunda cuenta justificativa el 16-02-2021**

El tercero es notificado con el requerimiento el día 3-02-2021 y tras concederle el plazo preceptivo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, que impone el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención presenta escrito de alegaciones y nueva cuenta justificativa simplificada, dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada (de fecha 16-02-2021 y número de registro DIP/RT/E/2 021/5861).

Se aprecia una nueva modificación respecto a la financiación prevista de la Junta de Andalucía y a la primera cuenta justificativa que queda cifrada en 10.746,33 euros, financiándose la diferencia con fondos propios del club (5.612,30 euros ).

Las alegaciones hacen referencia entre otras cuestiones, a la modificación de las jornadas de la liga previstas en la solicitud del proyecto inicial por motivos de la pandemia Covid-19, y que ha conllevado la suspensión y/o modificación de algunas de esas jornadas, haciendo mención a la reformulación planteada y solicitada en su momento, y que a propuesta del jefe del Departamento de Juventud y Deportes, la Comisión de Valoración y la Presidencia ( por avocación a la Junta de Gobierno, en Decreto de 1-12-2020 y número de Resolución 2020/00007260) no aceptaron, por los motivos descritos en la Resolución definitiva de concesión de subvención.

También en las alegaciones aceptan la posible minoración de la subvención concedida (se transcribe de manera literal esa parte de la alegación):

“El 9 de diciembre presentamos justificación de 20.858,63€, entendiendo que no nos ceñimos al 100% al presupuesto presentado, ya que ampliamos gasto en unos conceptos e incluimos otros conceptos los cuales están permitidos por convocatoria, pero no los teníamos incluidos en el proyecto inicial, por lo tanto somos conscientes de que puede haber una minoración de la concesión de 4.500 € inicial. El motivo de esa variación en la justificación del proyecto y gastos presentados, no es otra que por el especial año COVID que hemos tenido, donde estaban las pruebas cogidas por pinzas y hasta la misma semana en la que se tenía que efectuar, podría llegar a suspenderse”.

### **Séptimo .- Análisis de la situación actual y conclusiones.**

A la vista de los datos obrantes en el expediente, se aprecia que continúan persistiendo deficiencias detectadas y comunicadas en el primer requerimiento:

1º) Sobre los gastos ocasionados en el desarrollo de la actividad subvencionada, que aparecen en la segunda cuenta justificativa, se incluyen gastos de personal (nóminas) y gastos de servicios deportivos imputados a un deportista, no presupuestados inicialmente, no constando en el expediente solicitud alguna de modificación del contenido de la Resolución aprobada (contenido del Presupuesto inicial en este caso), incumpliendo por tanto lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020 y la Base 17 de la Convocatoria que literalmente dice: “los gastos relacionados en la cuenta justificativa tienen que estar acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con la tipología de gasto contemplado en el presupuesto aprobado.”

2º) La Base 17 de la Convocatoria y el artículo 10 de la Ordenanza Subvencional, permiten la posibilidad de que en el caso de que haya sobrante por infraejecución de una partida o concepto presupuestado, aprobado en la Resolución de concesión, pueda ser aplicado o cedido a otra u otras partidas que hayan tenido sobre ejecución, por haberse producido un mayor gasto en el transcurso del desarrollo de la actividad subvencionada. Todo ello siempre supeditado a que se haya tenido en cuenta la naturaleza económica de los gastos, y las finalidades y objetivos que con estos últimos se pretendan conseguir.

Esta cesión de crédito, esta permitida siempre que se cumplan cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que no desvirtue ni la finalidad ni el objeto de la subvención no afectando por tanto a la finalidad o interés público. Cuestión que debe constatar e informar el Departamento Técnico correspondiente.
- b) Que las cesiones de crédito se hagan a otras partidas de similar naturaleza. Asimilando el término “similar naturaleza” a los diferentes tipos de gastos contenidos en la clasificación económica de las operaciones para gasto corriente, aplicadas en la presupuestación local. No estando permitido la cesión de gastos corrientes a partidas contenidas en las operaciones que se entiende para inversión, dentro de la nomenclatura presupuestaria de la Administración local.

Lo que significa, que todos los gastos subvencionables permitidos por la normativa aplicable en cada Convocatoria de subvenciones que se consideran gastos corrientes, (asimilando el término gastos corrientes a gastos por operaciones corrientes, en la nomenclatura de la presupuestación local), se consideran gastos similares o de similar naturaleza.

- c) En cuanto a la cuantía, la compensación entre partidas, estaría limitada con el tope del 30% del gasto subvencionable presupuestado aprobado en cada partida, a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza Subvencional de la Diputación Provincial de Córdoba. Se dan dos circunstancias:

c.1.-Partida que cede sobrante: El porcentaje máximo que cada partida o concepto de gasto descrito e incluido en el presupuesto aprobado en la Resolución de Concesión de subvención, puede ceder por infraejecución, para compensar o suplementar a otra u otras partidas del presupuesto inicialmente aprobado (o modificado autorizado), será el establecido en las bases de cada convocatoria, sin rebasar el porcentaje establecido en la Ordenanza subvencional del 30% del presupuesto aprobado para esa partida cedente.

c.2.-Partida que recibe sobrante: El porcentaje máximo que cada partida incluida en el presupuesto aprobado en la Resolución de Concesión de subvención (o presupuesto modificado autorizado) puede recibir por sobre ejecución, de otra u otras partidas o conceptos presupuestados infraejecutados, para compensar un exceso de gasto ejecutado, será el correspondiente a la sobre ejecución, sin rebasar el tope establecido en cada convocatoria, y en todo caso sin rebasar el 30% del presupuesto aprobado para esa partida.

La penalización a aplicar en el caso de que el importe justificado de una partida, supere el 30% del importe inicialmente aprobado (o modificado autorizado) para esa partida, será del 40% del total de la cantidad compensada o suplementada sobre su presupuesto inicial (o modificado autorizado).

3º) Aplicando los criterios expuestos anteriormente a las distintas partidas que conforman el presupuesto ejecutado, y que se pueden observar en el cuadro siguiente, se aprecia que las partidas de material deportivo y gastos médicos, han recibido una compensación superior al 30% permitido.

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto.ejecutado (b)	Tope compensable : 30% (a)	Sobreejecutado / Infraejecutado c = (b - a)	Tope máximo a ceder, permitido *	Tope máximo a recibir permitido *	Tasa Variación (en %) (c)/(a)**
Desplazamiento/ alojamiento/ manutención	11.500,00	4.706,34	3.450,00	-6.793,66	-3.450,00		-59,08
Material Deportivo / Promoción	2.500,00	4.147,41	750,00	1.647,41		750,00	65,90
Gastos Federativos Licencias	2.000,00	2.550,00	600,00	550,00		550,00	27,50
Alquiler de Instalaciones	750,00	781,00	225,00	31,00		31,00	4,13
Gastos Médicos	1.000,00	1.680,00	300,00	680,00		300,00	68,00
Inscripciones en pruebas	3.000,00	2.310,00	900,00	-690,00	-690,00		-23,00
Nóminas	0,00	3.093,88	0,00	3.093,88		0,00	
Servicios deportivos atleta	0,00	1.590,00	0,00	1.590,00		0,00	
SUMA TOTAL	20.750,00	20.858,63	6.225,00				

\* La compensación permitida será la sobreejecución sin rebasar el 30%

\*\* Penalización del 40 % (d) si tasa variación > 30% de (a)

**Conclusiones:**

1º) La suma de la compensación total recibida por las dos partidas sobreejecutadas por encima del 30% ( en un 65,90% y en un 68,00% respectivamente sobre el presupuesto inicial de cada una de ellas) ascendería a 2.327,41 euros. Aplicando el 40% de la penalización establecida en el artículo 10 de la Ordenanza subvencional Provincial a esta cifra, se obtiene una pérdida parcial del derecho al cobro de 930,96 euros €. Situación que se describe en el siguiente cuadro:

Concepto	Presupuesto aceptado (a)	Presupuesto ejecutado (b)	Compensación recibida c= (a-b)	% variación s/ Pto aprobado	Penalización 40% s / ( c)
Material deportivo / Promoción	2.500,00	4.147,41	1.647,41	65,90%> 30%	658,96
Gastos médicos	1.000,00	1.680,00	680,00	68,00%>30%	272,00
Suma	3.500,00	5.827,41	2.327,41		930,96

\* cifras, en euros .

2º) Además, como se puede apreciar en el cuadro descriptivo siguiente, se ha ejecutado adecuadamente solo una parte del presupuesto aprobado. Del importe total del presupuesto inicial del proyecto por importe de 20.750,00 euros , solo se ha ejecutado conforme a las bases de la convocatoria y la normativa aplicable, por importe de 14.897,34 euros, lo que supone una ejecución correcta solo del 71,79 % del Presupuesto inicial y una ejecución incorrecta del 28,21%.

La subvención de 4.500,00 euros, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en un 28,21 %, lo que supone una pérdida parcial del derecho al cobro de 1.269,45 euros.

Concepto	Presupuesto inicial aprobado(a)	Pto. Inicial +30% Pto. Inicial (b)	Pto.ejecutado (c)	Pto ejecutado aceptado (d)
Desplazamiento/alojamiento/ manutención	11.500,00		4.706,34	4.706,34
Material Deportivo / Promoción *	2.500,00	3.250,00	4.147,41	3.250,00
Gastos Federativos Licencias *	2.000,00	2.600,00	2.550,00	2.550,00
Alquiler de Instalaciones *	750,00	975,00	781,00	781,00
Gastos Médicos *	1.000,00	1.300,00	1.680,00	1.300,00
Inscripciones en pruebas	3.000,00		2.310,00	2.310,00
Nóminas	0,00	0,00	3.093,88	0,00
Servicios deportivos atleta	0,00	0,00	1.590,00	0,00
SUMA TOTAL	20.750,00		20.858,63	14.897,34

(d) :De los conceptos con \* → se toma la cifra menor de entre las columnas (b) y (c)

3º) En consecuencia y como conclusión, la perdida total del derecho al cobro sobre la subvención concedida inicialmente de 4.500,00 euros se cifraría en 2.200,41 euros, cifra obtenida de sumar las perdidas parciales reflejadas en los apartados 1º) y 2º) anteriores (930,96 +1.269,45). Por tanto la subvención a abonar se cifraría en 2.299,59 euros.

**Octavo.-** A propuesta del Servicio de **Administración de Bienestar Social, la Junta de gobierno, aprueba con fecha 28-09-2021, el inicio del expediente de perdida PARCIAL del derecho al cobro.** La causa legal que determina esta perdida de derecho es <<incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 4.500,00 euros debe ser minorada quedando finalmente cifrada en 2.299,59 euros, con una perdida parcial de derecho al cobro de 2.200,41 euros.

Durante el plazo legal de 15 días hábiles otorgado, se recibe escrito del



representante del club fecha (el 16-10-2021-DIP/RT/E/2021/50182): confirmando estar conforme con la Resolución de pérdida parcial del derecho al cobro. Por lo que procede la aprobación definitiva por parte del Órgano concedente, de la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida.

Se transcribe de forma literal el escrito de no alegaciones:

“Que habiendo recibido el pasado día 15 de octubre de 2021 resolución desde Área de Bienestar Social, con número Expediente 2020/30987 y código DECC20-001.0009, sobre la minoración la subvención otorgada a nuestro Club de la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen en máxima o submáxima competición nacional 2020-2021 y teniendo 15 días para presentar alegaciones.”concluimos, Que no presentamos alegaciones y ACEPTAMOS la resolución de minoración y Que se extienda nuestra aceptación al Área de Bienestar Social para su conocimiento. Que habiendo recibido el pasado día 15 de octubre de 2021 resolución desde Área de Bienestar”.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.  
Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2020-21(o temporada 2020) en la máxima o submáxima competición nacional .
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

### Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera **gastos subvencionables** ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten

estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. **Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, **“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación** determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y **su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.**

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ( RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que **el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos**, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el **incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.**

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta , se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, **el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición** y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22 sobre las obligaciones de las entidades beneficiarias dice : **Justificar debidamente** la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, **concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.**

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que versa sobre el plazo de duración de las notificaciones a través de medios electrónicos, establece **un plazo máximo de diez días naturales desde el día siguiente a la notificación electrónica, para que el interesado comparezca o acceda a la sede electrónica**. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por **incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión**, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras.

El artículo 94 del RGLS especifica **como articular el procedimiento de reintegro**, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el **exceso de financiación** respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas **de distintas Entidades públicas** respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro .- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ( RGLS en adelante) se dedica entre otros, **al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro**, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al **incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá **la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia** de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los **justificantes del gasto(..)**. **La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas .**

La Base 22 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: **"Proporcionar cuanta información y documentación complementaria** de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22 en su segundo párrafo se refiere a **los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria )**,

**gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo** por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12-2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto, de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de **presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable**, remitiendo además a la EHA/3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la **acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.**

La base 17 sobre justificación y el artículo 10.f) de la Ordenanza subvencional tratan **el tema de las compensaciones entre partidas de gasto, de naturaleza similar:** Se establece (...) el porcentaje en el que **serán admitidas las compensaciones, (...)** entre diferentes partidas de financiación, sera del 30%, siempre que no se desvirtue ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, **cuando se produzcan compensaciones** entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, **que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro sera del 40% de la cantidad compensada** (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado)(...)"

**Tercero.- Órgano competente para resolver.-** Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o perdida del derecho al cobro de la subvención concedida. La Junta de Gobierno, es el órgano concedente y competente para resolver, por delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la perdida PARCIAL del derecho al cobro, de 2.200,41 euros de la subvención prevista de 4.500,00 euros. La causa legal que determina esta perdida de derecho es <<incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS. En consecuencia, la subvención a abonar queda cifrada en 2.299,59 euros, tras detracer la perdida parcial de la subvención prevista inicialmente

**SEGUNDO.-** Proceder al abono de la cantidad de 2.299,59 euros, en la cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**

TERCERO.- Proceder a la notificación al representante de la entidad, de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

CUARTO.- Notificar al Departamento técnico, a los efectos oportunos.

14. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2020".- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:

14.1.- **LOPD** (GEX 2020/24802).- Se pasa a conocer el expediente de su razón, dándose cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, firmado el pasado día 21, que presenta el siguiente tenor literal:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

##### **Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.**

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 ( del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes) para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

**La Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para el ejercicio económico 2.020**, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 10-03-2020.

La Convocatoria contiene 2 líneas de actuación:

a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2020.

b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2020. destinada a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023 la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación provincial (por avocación a la Junta de Gobierno) aprueba por Decreto de 23-06-2020

y número de Resolución 00003180, **el texto definitivo de las Bases reguladoras de esta Convocatoria** de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020, tras sufrir dicho texto varias modificaciones. Este texto íntegro y definitivo, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2020/204 y extracto en el BOP nº 131 de 10 de julio de 2020 y queda incluido en el Expediente GEX 2020/5537.

También por motivos de premura y circunstancias de índole técnica, al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2020, (permitido en base al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) el Sr. Presidente de la Corporación provincial por Decreto de 1-12-2020 (Número de Resolución 2020/00007262), y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, avoca a la Junta de Gobierno y acuerda la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen** los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base 12 de la Convocatoria, sobre Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Una vez ultimada esta instrucción y terminada esta fase, se eleva para su conocimiento y posteriores resoluciones de nuevo a Junta de Gobierno.

En la base 6 de la convocatoria, se concreta que las subvenciones concedidas, no podrán ser superiores al 75% del presupuesto total del proyecto, y en ningún caso superior a 4.000 €, en el caso de la Línea A.

#### **Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.**

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye al LOPD.

Este proyecto cuenta en principio con un presupuesto de Ingresos y gastos equilibrado, mediante aportación de Diputación de Córdoba que le concede **una subvención de 4.000 euros**, y con recursos propios el resto (mediante aportación de los socios deportistas, mediante cuotas, según se describe en el proyecto).

La fecha fin de este proyecto, según consta en la Propuesta provisional de Resolución de fecha de 30-10-2020, así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica núm..2020/362, contenido en el expediente GEX 2020/5537, abierto para esta Convocatoria, y en el presupuesto presentado por el beneficiario modificando y reduciendo el número de actividades, es el 8-03-2020. Por lo que la fecha límite de justificación será el 8-06-2020.

Del proyecto inicialmente presentado el 23-07-2020 con número de registro RT/E/2020/25380, se produce una modificación cualitativa, que consiste en la reducción del total del número de actividades iniciales a cuatro. Esta modificación presentada por beneficiario el 31-07-2020 con número de registro de entrada DIP/RT/E/2020/26231, es aceptada constando en la relación de solicitudes de subvenciones admitidas, publicada en el Tablón de Anuncios el 2-10-2020, las cuatro actividades enumeradas a continuación:

- **LOPD.**

#### **Tercero.- Carácter temporal del pago.**

La Base 6 de la convocatoria, en su cuarto párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva,

salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado.

según consta en el expediente GEX-2020/ 5537 que contiene todos los documentos referentes a esta Convocatoria, la fecha de publicación en el tablón de edictos de la Resolución Definitiva de la misma, es de 2-12-2020 núm. 2020/393.

La fase de adjudicación contable se lleva a cabo el 04-12-2020 (nº operación contable 22020041997).

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Club deportivo, si habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe del jefe de Departamento de Juventud y deportes de 2-12-2020, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

En todo caso, las actividades se deben realizar antes de la finalización del ejercicio económico 2.020 (Base 4 de la Convocatoria).

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada y no desde el momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria.

La fase de reconocimiento contable de la obligación, anterior al pago efectivo, a fecha de este informe no se ha llevado a cabo.

#### **Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 8-02-2021.**

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- - Memoria de Actuaciones (base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)- Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS) y -Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)

La primera cuenta justificativa del **LOPD** es presentada el 8-02-2021 a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2021/4762). Dicha cuenta justificativa contiene los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones y Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75del RGLS)
- Medidas de Difusión Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).

1º) Respecto a la **Memoria de Actividades** : La Memoria de actuaciones es **correcta**

2º) Respecto a las **Medidas de Difusión** implementadas, contenidas en la Memoria de Actividades, de acuerdo a lo establecido en la Base 16 de la convocatoria, al amparo del art. 31 del RGLS) y del art. 18 de la LGS sobre medidas de difusión, **no son correctas**, debiendo el beneficiario: aportar pantallazo y URL de la Red Social de la entidad en la que aparezca la imagen corporativa de Diputación o se mencione su colaboración deficiencia puesta d manifiesto en el requerimiento)

3º) respecto a la **Memoria Económica** : La cuenta justificativa simplificada, **no**

**es correcta** , presenta deficiencias, anomalías y/o carencias.

La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias por lo que tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanción", por si se tratara de defectos subsanables.

#### **Quinto.- Requerimiento de Subsanción de fecha 14-04-2021**

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/2598 de 14-04-2021 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 25-04-2021, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del R.D. 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 e noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS), se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del R.D. 887/2006, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

"Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada(...) por importe de 4000 € le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

- **Publicidad:** - Aportar pantallazo y URL de la Red Social de la entidad en la que aparezca la imagen corporativa de Diputación o se mencione su colaboración.
- **Cuenta económica :**
  - Debe de justificar por la totalidad de lo presupuestado.
  - Al presentar más ingresos que gastos se entiende que existe sobrefinanciación.
  - No presenta gastos de Fisioterapia
  - Los gastos de desplazamientos están por debajo de lo presupuestado.
  - Debe de adjuntar declaración responsable de los desplazamientos.

De conformidad con el Art.71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Subsanción deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha Subsanción, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones."

#### **Sexto.- Presentación de la segunda cuenta justificativa el 27-04-2021**

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 25-04-2021) tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 27-04-2021 (con número de registro DIP/RT/E/2021/16770), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

- 1.º) En cuanto a la **Memoria de Actuaciones** sobre actividades realizadas y objetivos conseguidos y las Medidas de Difusión, es analizada por el Jefe de



Departamento de Juventud y Deportes que **emite informe favorable** con fecha 10-05-2021, que se reproduce a continuación de manera literal :

“LOPD, como jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba: INFORMA: Respecto a la justificación de la entidad LOPD y número de expediente 45, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020. Respecto a la justificación de la entidad LOPD y número de expediente 45, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020. Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que: 1º) Las actividades previstas fueron: Participación 4 Competiciones de Ciclismo. 2º) Las actividades se han realizado como se había previsto. 3º) que la publicidad se iba a realizar mediante Equipaciones, RRSS, y se adecuó al punto 16 de las bases de la convocatoria. Por lo que **emito informe Técnico FAVORABLE**”.

- 2.º) **La Memoria económica** contenida en la cuenta justificativa simplificada, esta debidamente cumplimentada, cumpliendo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable. Además, argumenta el tercero en su escrito, que no ha habido gastos de fisioterapia, ni desplazamientos en este proyecto.

No obstante, se detectan una serie de deficiencias :

- 1.º. A pesar de haber reducido el número de actividades previstas en el proyecto a cuatro, se desconoce el desglose del coste total de cada actividad, presuponiendo que el tercero incurre en el mismo gasto sea cual fuere el número de actividades del proyecto inicial y del realmente llevado a cabo. (base 10).
- 2.º. Los costes del proyecto ejecutado (6.363,86 €) son inferiores a los ingresos totales que se obtienen (6.550,00 €). De los ingresos totales presupuestados, la aportación de Diputación asciende a 4.000 € y el resto corresponde a las cuotas de los socios integrantes del club (2.550 €). Sin embargo a juicio de quien suscribe este informe, estos mayores ingresos, respecto a los gastos incurridos no contravienen lo establecido en el artículo 34 del RGLS.
- 3.º. Los gastos federativos, deben justificarse mediante factura, según lo establecido en el informe de control financiero de la Intervención sobre el ejercicio 2019.
- 4.º. Respecto a los plazos de presentación de las facturas, el artículo 30.3 de la LGS, refiere que **“los gastos se acreditarán mediante facturas** y enlazando con lo preceptuado en el mencionado artículo 30.2 (...) y su presentación (de la cuenta justificativa) se realizará, como máximo, **en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad**”.

Las actividades de este proyecto han finalizado el 8 de marzo de 2020, por tanto la cuenta justificativa debe ser presentada antes del 8 de junio de 2020 y por tanto las facturas incluidas en la cuenta justificativa, deben tener como fecha tope de emisión y pago el 8 de junio de 2021, aceptándose en su caso los gastos incurridos durante la preparación de los eventos.

### **Séptimo.- Requerimiento complementario de justificación de la subvención de 8-07-2021.**

A la vista de la segunda cuenta justificativa simplificada presentada, se le hace un requerimiento complementario al beneficiario el 8-07-2021, para que en el plazo de 10 días hábiles presente, aclare o rectifique lo que estime oportuno. Requerimiento que se reproduce a continuación:

“Le comunico que por este Servicio de Administración de Bienestar Social y respecto a la justificación, dentro de la cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida, por importe de 4000 €, y en concreto en la “Memoria Económica” presentada de acuerdo a lo establecido tanto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la base 17 de la Convocatoria, se han detectado varias anomalías, deficiencias o carencias que se describirán a continuación en relación a lo establecido en la normativa vigente que se ha de cumplir y que concretamos en el siguiente articulado:

- 1.º. El artículo 30.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante), refiere que la presentación de la cuenta justificativa se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.
- 2.º. la relación de gastos ocasionados por los eventos subvencionados requieren identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (artículo 75.2.b) del Reglamento general de la Ley de Subvenciones (en adelante RGLS). En virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2 de este texto legal, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- 3.º. El artículo 30.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, manifiesta que “los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.
- 4.º. Las facturas deberán además cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente, sobre obligaciones de facturación y en concreto lo establecido en los artículos 11, 13 y 18 del Real Decreto 1619/ 2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.

Y es por todo lo enunciado con anterioridad que se le indica para su conocimiento y a los efectos oportunos que proceda a subsanar si procede, las siguientes anomalías, deficiencias o carencias:

1º) Presentación de facturas emitidas, con fecha de emisión y en su caso fecha de pago, fuera del plazo otorgado legalmente de tres meses (tras haber llevado a cabo última actividad o evento en virtud de lo establecido por los artículo 30.2 de la LGS, 84.2.b) del RGLS y Base 17 de la Convocatoria).

Las actividades de su proyecto han finalizado el 1 de marzo de 2020, por lo tanto y conforme a la normativa vigente, la cuenta justificativa debe ser presentada como máximo antes del 1 de junio de 2020 y por tanto las facturas incluidas en la cuenta justificativa, deberían tener como fecha tope de emisión y pago el 1 de junio de 2020.

El número de las facturas que en concreto se encontrarían fuera de plazo legal de presentación son las siguientes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 12, 003506, 000357, T192232, Y TFA2020/1008.

2º) En cuanto a los gastos por licencias federativas del club y de los socios 2020, es necesaria la acreditación de dichos gastos federativos, mediante presentación ante esta institución de las facturas emitidas o facturas recapitulativas en los supuestos permitidos por el referido Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, sobre las Obligaciones de Facturación.

Es por lo que este Servicio de Administración de Bienestar Social le solicita de conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación, justificación o rectificación si procede, deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación, si se tratara de defectos subsanables.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

#### **Octavo.- Presentación de escrito de alegaciones y facturas el 15-07-2021.**

Durante Del transcurso el plazo otorgado de diez días hábiles, para que el tercero subsane, justifique o rectifique, si procediera, por tratarse de defectos subsanables, de conformidad con el artículo 71.2 del RGLS, el club beneficiario de subvención presenta el 15-0-72021 (Núm. registro de entrada DIP/RT/E/2021/37745), escrito de alegaciones junto a las facturas referidas, entre ellas la de gastos federativos. En el escrito alega lo siguiente:

**“Subsanación Expte. DEENTI20-001.0045: Solicito, que se pudiesen tener en cuenta las facturas, fuera de plazo competitivo, como gastos de preparación previos a la siguiente temporada”**

Analizada por este Servicio toda la documentación se puede concluir que las facturas presentadas están fuera de plazo y no pueden ser admitidas, a tenor de lo establecido en la normativa aplicable, máxime al conocer que se trata de financiar con cargo a la subvención concedida para el ejercicio 2020, gastos que pertenecen a ejercicios futuros.’

La justificación de la segunda cuenta económica presentada por tanto es insuficiente, en el sentido de que solo se justifica adecuadamente por importe de 756,85 euros del total del proyecto aprobado de 6.550,00 euros. Lo que supone una realización de un 11,55 %. No habiéndose ejecutado, conforme a normativa aplicable por importe de 5.793,15 euros (es decir, un 88,45% respecto al Presupuesto total).

La subvención de 4.000 euros, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 88,45%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 462,00 euros (aplicando el 11,55%) y la pérdida de subvención a 3.538,00( el 88,45%)

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Conceptos de Gasto	Presupuest o aprobado (€)	Presupuest o ejecutado (€)	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado (€)	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (€). (Pto.No aceptado)	Subvención concedida prevista (€)	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado (€)	Perdida de subvención (€)
Material, equipamiento Deportivo y taller	5.000,00	5.510,86	756,85				
Gastos Federativos	850,00	850,00	0,00				
Fisioterapia	200,00	0,00	0,00				
Desplazamientos	500,00	0,00	0,00				
TOTALES *(%Respecto al presupuesto aprobado )	6.550,00 *(100%)	6.360,86 *(97,11%)	756,85 *(11,55%)	5.793,15 *(88,45%)	4.000,00 (100%)	462,00 (11,55%)	3.538,00 (88,45%)

Las facturas que se consideran correctas y aceptadas por este Servicio, corresponden a gastos de material y son las siguientes:

Identificación del acreedor		Nº Factura	Concepto Factura	Fecha de Emisión Factura	Fecha de Pago Factura	Importe Factura (€)	
CIF	Nombre /Razón Social						
LOPD	LOPD	893965	MATERIAL		6/3/20	6/3/20	536,65
LOPD	LOPD	T 4,132	MATERIAL TALLER	Y	25/2/20	25/2/20	75,00
LOPD	LOPD	C5-0500178	MATERIAL TALLER	Y	6/5/20	6/5/20	145,20
SUMA							756,85

**Noveno.-** La Junta de gobierno a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, con fecha 14-09-2021, aprueba el Inicio del Expediente de Perdida PARCIAL del Derecho al Cobro. La causa legal que determina esta perdida de derecho es <<incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> a tenor de lo establecido el artículo 37 de la LGS y la Base 17 de la Convocatoria, establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 4.000,00 euros debe ser minorada quedando finalmente cifrada en 462,00 euros, con una perdida parcial de derecho al cobro de 3.538,00 euros.

A tenor de lo establecido en el art. 94 del RGLS, y una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles, para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado, según consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 21-10-2003 que obra en el expediente, procede elevar a Junta de Gobierno Propuesta de Resolución definitiva del expediente de perdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

**Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.**

El artículo 31.1 de la LGS considera **gastos subvencionables**, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. **Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, **“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación** determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y **su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.**

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ( RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido

- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que **el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos**, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el **incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial**.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, **el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición** y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22.5 dice en su primer párrafo: **Justificar debidamente** la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, **posibles defectos subsanables en la justificación**.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por **incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión**, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica **como articular el procedimiento de reintegro**, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ( RGLS en adelante) se dedica entre otros, **al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro**, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al **incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá **la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia** de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los **justificantes del gasto(..)**. **La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.**

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: "**Proporcionar cuanta información y documentación complementaria** de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22.5 en su segundo párrafo se refiere a **los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria ), gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo** por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12-2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto, de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de **presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable**, remitiendo además a la EHA/3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la **acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.**

**Tercero.- Órgano competente para resolver.-** Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida. La Junta de Gobierno, es el órgano concedente y competente para resolver, por delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € .

**Tercero.- Órgano competente para resolver.-** Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida. La Junta de Gobierno, es el órgano concedente y competente para resolver, por delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, órgano instructor

competente para ello, procede la Resolución del expediente por parte de la Junta de Gobierno como órgano concedente, mediante la adopción de los siguientes acuerdos:

1º) .- Aprobar definitivamente la pérdida PARCIAL del derecho al cobro de 3.538,00 euros de la subvención prevista de 4.000,00 euros. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS. En consecuencia, la subvención a abonar queda cifrada en 462,00 euros, tras deducir la pérdida parcial de la subvención prevista inicialmente

2º) Proceder al abono de la cantidad de **462,00 euros**, en la cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**

3º) Proceder a la notificación al representante de la entidad, de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

4º) Notificar el presente Acuerdo al Departamento técnico de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le viene atribuida por Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.2.- **LOPD** (GEX 2020/25781).- Visto el expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, firmado el pasado día 21, que se transcribe a continuación:

### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

#### **Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.**

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 ( del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes) para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € .

La **Convocatoria** de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para el ejercicio económico 2.020, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 10-03-2020.



La Convocatoria contiene 2 líneas de actuación:

a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2020.

b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2020. destinada a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023 la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación provincial (por avocación a la Junta de Gobierno) aprueba por Decreto de 23-06-2020 y número de Resolución 00003180, **el texto definitivo de las Bases reguladoras de esta Convocatoria** de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020, tras sufrir dicho texto varias modificaciones. Este texto integro y definitivo, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2020/204 y extracto en el BOP nº 131 de 10 de julio de 2020 y queda incluido en el Expediente GEX 2020/5537.

También por motivos de premura y circunstancias de índole técnica, al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2020, (permitido en base al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) el Sr. Presidente de la Corporación provincial por Decreto de 1-12-2020 (Número de Resolución 2020/00007262), y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, avoca a la Junta de Gobierno y acuerda la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos**, todo ello en virtud de lo establecido en la Base 12 de la Convocatoria, sobre Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Una vez ultimada esta instrucción y terminada esta fase, se eleva para su conocimiento y posteriores resoluciones de nuevo a Junta de Gobierno.

En la base 6 de la convocatoria, se concreta que las subvenciones concedidas, no podrán ser superiores al 75% del presupuesto total del proyecto, y en ningún caso superior a 4.000 €, en el caso de la Línea A.

#### **Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.**

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye al **LOPD**

Este proyecto cuenta con un presupuesto de Ingresos y gastos equilibrado, financiándose mediante aportación de Diputación de Córdoba que le concede **una subvención de 3.270 euros**, y el resto se financia mediante recursos propios

La fecha fin de este proyecto, según consta en la Propuesta provisional de Resolución de fecha de 30-10-2020 y el Tablón de Anuncios de la sede electrónica núm..2020/362, contenido en el expediente GEX 2020/5537, abierto para esta Convocatoria, será el mes de Febrero 2020. Por lo que la fecha límite de justificación será de 31 de mayo de 2020.

#### **Tercero.- Carácter temporal del pago.**

La Base 6 de la convocatoria, en su cuarto párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado.

Según consta en el expediente GEX-2020/ 5537 que contiene todos los documentos referentes a esta Convocatoria, la fecha de publicación en el tablón de edictos de la Resolución Definitiva de la misma, es de 2-12-2020 núm. 2020/393 .

(la fase de adjudicación contable se lleva a cabo el 04-12-2020 (nº operación contable 22020042008).

A la fecha de 2-12-2021 con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Club deportivo, si habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe del jefe de Departamento de Juventud y deportes de 2-12-2020, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

En todo caso, las actividades se deben realizar antes de la finalización del ejercicio económico 2.020 (Base 4 de la Convocatoria).

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada y no desde el momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria.

La fase de reconocimiento contable de la obligación, anterior al pago efectivo, a fecha de este informe no se ha llevado a cabo.

#### **Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 21-02-2021.**

La cuenta justificativa del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos: --Memoria de Actuaciones (base 17, artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)--Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).--Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS , artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS).

La cuenta justificativa del **LOPD** es presentada el 13-12-2020 a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2020/43755).

1º) Respecto a la **Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión** implementadas, contenidas en la Memoria de Actividades, de acuerdo a lo establecido en la Base 16 de la convocatoria, al amparo del art. 31 del RGLS) y del art. 18 de la LGS, han sido analizadas por el Jefe de Departamento de Juventud y Deportes que **emite informe favorable con fecha 14-12-2020: por tanto, ambas son correctas .**

2º) respecto a la **Memoria Económica** : La cuenta justificativa simplificada, **no es correcta**, presenta deficiencias, anomalías y/o carencias.

La Memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, cumple con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Pero dicha justificación es insuficiente y adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias por lo que tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanación", por si se tratara de defectos subsanables.

En concreto, no justifica todo el importe del proyecto aprobado cifrado en 13.270,00 euros, justificación realizada mediante cuenta económica simplificada, consistente entre otras cuestiones en descripción de acreedores, numeración de facturas, fecha de emisión y pago, conceptos e importes. La suma del importe de las facturas enumeradas en su cuenta justificativa, asciende a 12.336,57 euros.

Las deficiencias, anomalías y /o carencias susceptibles de ser subsanadas, a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno **“Requerimiento de Subsanación**, por si se tratara de defectos subsanables.

#### **Quinto.- Requerimientos de Subsanación de fecha 14-04-2021 y 29-07-2021.**

Con fecha 14-04-2021 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/2609, se le remite al tercero requerimiento de subsanación, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que corrija la cuenta, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

“Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020” por importe de 3270 le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

• **Justifica por debajo de lo presupuestado. Presupuesta 13.270,00 euros y justifica 12.336,57 euros.**

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

El 25-04-2021, expira el plazo de diez días naturales, desde la fecha de notificación electrónica, sin abrir el tercero dicha notificación, comenzando a partir de esa fecha el plazo de diez días hábiles otorgado por el artículo 71 del RGLS, para que el tercero presente documentación tendente a subsanar las anomalías, carencias o deficiencias detectadas en la cuenta justificativa. No habiendo remitido documento alguno de subsanación, procedería iniciar el correspondiente procedimiento de pérdida parcial de derecho al cobro.

No obstante, con fecha 29-07-2021 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/6338 se le remite al tercero nuevo requerimiento de subsanación, complementario del anterior, al detectar que la cuenta económica contiene además otras deficiencias, anomalías o carencias no informadas al tercero en el primer requerimiento, habiendo presentado la cuenta económica, con facturas cuyas fechas de emisión y pago están fuera del plazo permitido por la normativa aplicable, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS. En concreto, en virtud de lo establecido en el artículo 30.3 de la LGS,

que refiere que **"los gastos se acreditarán mediante facturas** y enlazando con lo preceptuado en el artículo 30.2 (...) y su presentación (de la cuenta justificativa) se realizará, como máximo, **en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad**".

Las actividades de este proyecto han finalizado en febrero del ejercicio 2.020 y por ello la cuenta justificativa debe ser presentada antes del 31-05-2020. Por tanto las facturas incluidas en la cuenta justificativa deben tener como fecha tope de emisión y pago el 31 de mayo de 2.020.

Analizada por este Servicio toda la documentación existente, se puede concluir que las facturas números 02000215, 102767104588, 0020027, 103848, 104587, 104588, 105759, y 105762 incluidas en la cuenta justificativa simplificada, por importe total de 7.613,24 euros, están fuera del plazo permitido para su justificación, por lo que no pueden ser admitidas,

El contenido literal del requerimiento complementario de fecha 29-07-2021, remitido al beneficiario de la subvención es el siguiente:

"Le comunico que por este Servicio de Administración de Bienestar Social y respecto a la justificación, dentro de la cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida, por importe de 3.270,00 €, y en concreto en la "Memoria Económica" presentada de acuerdo a lo establecido tanto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la base 17 de la Convocatoria, se han detectado varias anomalías, deficiencias o carencias que se describirán a continuación en relación a los establecido en la normativa vigente que se ha de cumplir y que concretamos en el siguiente articulado:

1º) El artículo 30.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante), refiere que la presentación de la cuenta justificativa se realizará, como máximo, en el **plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad**".

2º) la relación de gastos ocasionados por los eventos subvencionados requieren identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (artículo 75.2.b) del Reglamento general de la Ley de Subvenciones (en adelante RGLS). En virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2 de este texto legal, **se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.**

3º) El artículo 30.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, manifiesta que "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

4º) Las facturas deberán además cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente, sobre obligaciones de facturación y en concreto lo establecido en los artículos 11,13 y 18 del Real Decreto 1619/ 2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.

Y es por todo lo enunciado con anterioridad que se le indica para su conocimiento y a los efectos oportunos que proceda a subsanar si procede, las siguientes anomalías, deficiencias o carencias:

**Presentación de facturas emitidas, con fecha de emisión y en su caso fecha de pago, fuera del plazo otorgado legalmente de tres meses (tras haber llevado a cabo última actividad o evento en virtud de lo establecido por los artículo 30.2 de la LGS, 84.2.b) del RGLS y Base 17 de la Convocatoria).**

Las actividades de su proyecto han finalizado en FEBRERO 2.020, por lo tanto y conforme a la normativa vigente, la cuenta justificativa debe ser presentada como máximo antes del 31 de mayo de 2.020 y por tanto las facturas incluidas en la cuenta justificativa, deberían tener como fecha tope de emisión y pago el 31 de mayo de 2.020

El número de las facturas que en concreto se encontrarían fuera de plazo legal de presentación son las siguientes: 02000215, 102767104588, 0020027, 103848, 104587, 104588, 105759, y 105762.

Es por lo que este Servicio de Administración de Bienestar Social le solicita de conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, **la subsanación, justificación o rectificación si procede, deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación, si se tratara de defectos subsanables.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Transcurrido y expirado el plazo de 10 días naturales establecido por el artículo 43 de la Ley39/ 2015,1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para las notificaciones a través de medios electrónicos, así como el plazo de 10 días hábiles que concede el artículo 71.2 del RGLS, con el fin de que el beneficiario pueda corregir defectos subsanables de la cuenta económica y no habiendo presentado documentación de subsanación alguno, procede iniciar expediente de perdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida.

### Sexto.- Análisis de la situación actual : Conclusiones

Analizada por este Servicio toda la documentación contenida en el expediente GEX: 2020/23727 (DEENTI20-001.0231) y no habiendo habiendo hecho uso el ente beneficiario del derecho otorgado por el referido artículo 71 de RGLS, para subsanar errores en su cuenta económica, se puede concluir que las facturas presentadas están fuera de plazo y no pueden ser admitidas, por lo que procede la incoación de expediente de perdida del derecho al cobro.

La justificación de la cuenta económica presentada por tanto es insuficiente, en el sentido de que solo se justifica adecuadamente por importe de 4.423,33 euros del total del proyecto aprobado de 13.270,00 euros. Lo que supone una realización correcta del presupuesto de solo un 33,33 %. No habiéndose ejecutado, conforme a normativa aplicable por importe de 8.846,67 euros (es decir, un 66,66% respecto al Presupuesto total).

La subvención de 3.270 euros, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 66,66% para hacerla proporcional al proyecto ejecutado de forma correcta, conforme a la normativa subvencional. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 1.089,89 euros (aplicando el 33,33%) y la perdida de subvención ascendería a 2.179,78( el 66,66%).

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y aceptados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Conceptos de Gasto	Presupuesto aprobado (€) (a)	Presupuesto ejecutado (€) (b)	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado (€) (c)	Diferencia Pto.aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (€). (Pto.no aceptado) (a-c)	Subvención concedida prevista (€)	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado aceptado (€)	Perdida de subvención (€)
G.desplazamiento	1.000,00	1.089,00	1.089,00	- 89,00			
G. material	6.400,00	6.593,79	1.518,55	4.881,45			
Otros gastos	5.870,00	4.653,78	1.815,78	4.054,22			
<b>TOTALES</b>	13.270,00 *(100%)	12.336,57 *(92,97%)	4.423,33 *(33,33,%)	8.846,67 *(66,66%)	3.270,00 (100%)	1.089,89 (33,33%)	2.179,78 (66,66%)

\*porcentaje calculado respecto al presupuesto aprobado

**Séptimo.-** La Junta de Gobierno a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, con fecha 14-09-2021, aprueba el Inicio del Expediente de Perdida PARCIAL del Derecho al Cobro. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> a tenor de lo establecido el artículo 37 de la LGS y la Base 17 de la Convocatoria, establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 3.270,00 euros debe ser minorada en 2.179,78 euros, quedando finalmente cifrada en 1.089,89 euros.

A tenor de lo establecido en el art. 94 del RGLS, y una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles, para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado, según consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 21-10-2003 que obra en el expediente, procede elevar a Junta de Gobierno Propuesta de Resolución definitiva del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero.- Régimen Jurídico.**

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

**Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.**

El artículo 31.1 de la LGS considera **gastos subvencionables** ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. **Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, **“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación** determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y **su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.**

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ( RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que **el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos**, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el **incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.**

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta , se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, **el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición** y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22.5 dice en su primer párrafo: **Justificar debidamente** la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la

justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, **posibles defectos subsanables en la justificación.**

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que versa sobre el plazo de duración de las notificaciones a través de medios electrónicos, establece **un plazo máximo de diez días naturales desde el día siguiente a la notificación electrónica, para que el interesado comparezca o acceda a la sede electrónica.** Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por **incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión**, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica **como articular el procedimiento de reintegro**, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el **exceso de financiación** respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas **de distintas Entidades públicas** respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro .- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ( RGLS en adelante) se dedica entre otros, **al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro**, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al **incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá **la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia** de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los **justificantes del gasto(..)**. **La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas .**

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: **"Proporcionar cuanta información y documentación complementaria** de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.



La Base 22.5 en su segundo párrafo se refiere a **los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria), gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo** por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12-2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto, de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de **presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable**, remitiendo además a la EHA/3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la **acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.**

**Tercero.- Órgano competente para resolver.-** Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida. La Junta de Gobierno, es el órgano concedente y competente para resolver, por delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Tercero.- Órgano competente para resolver.-** Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida. La Junta de Gobierno, es el órgano concedente y competente para resolver, por delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, órgano instructor competente para ello, procede la Resolución del expediente por parte de la Junta de Gobierno como órgano concedente, mediante la adopción de los siguientes acuerdos:

1º) .- Aprobar definitivamente la pérdida PARCIAL del derecho al cobro de 2.179,78 euros sobre la subvención prevista de 3.270,00 euros. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS. En consecuencia, la subvención a abonar queda cifrada en 1.089,89 euros, tras detraer la pérdida parcial de la subvención prevista inicialmente

2º) Proceder al abono de la cantidad de **1.089,89 euros**, en la cuenta bancaria facilitada por el beneficiario .

3º) Proceder a la notificación al representante de la entidad, de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y

**artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa**, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

**4º)** Notificar el presente Acuerdo, al Departamento de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos."

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe de referencia, adoptando en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.3.- **LOPD** (GEX 2020/2560).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta firmado, por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, firmado el pasado día 21, que se expresa en el siguiente sentido:

#### **"ANTECEDENTES DE HECHO**

##### **Primero.-Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.**

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 ( del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes) para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € .

La **Convocatoria** de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para el ejercicio económico 2.020, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 10-03-2020.

La Convocatoria contiene 2 líneas de actuación:

- a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2020.
- b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2020.destinada a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023 la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación provincial (por avocación a la Junta de Gobierno) aprueba por Decreto de 23-06-2020 y número de Resolución 00003180, **el texto definitivo de las Bases reguladoras de esta Convocatoria** de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de

Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020, tras sufrir dicho texto varias modificaciones. Este texto íntegro y definitivo, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2020/204 y extracto en el BOP nº 131 de 10 de julio de 2020 y queda incluido en el Expediente GEX 2020/5537.

También por motivos de premura y circunstancias de índole técnica, al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2020, (permitido en base al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) el Sr. Presidente de la Corporación provincial por Decreto de 1-12-2020 (Número de Resolución 2020/00007262), y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, avoca a la Junta de Gobierno y acuerda la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos**, todo ello en virtud de lo establecido en la Base 12 de la Convocatoria, sobre Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Una vez ultimada esta instrucción y terminada esta fase, se eleva para su conocimiento y posteriores resoluciones de nuevo a Junta de Gobierno.

En la base 6 de la convocatoria, se concreta que las subvenciones concedidas, no podrán ser superiores al 75% del presupuesto total del proyecto, y en ningún caso superior a 4.000 €, en el caso de la Línea A.

#### **Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.**

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye al LOPD.

Este proyecto cuenta con un presupuesto de Ingresos y gastos equilibrado, financiándose mediante aportación de Diputación de Córdoba que le concede **una subvención de 1.068 euros**, y el resto se financia mediante recursos propios.

La fecha de inicio de actividades, según consta en el propio proyecto aprobado, es el 1 de marzo.

La fecha fin de este proyecto, según consta en la Propuesta provisional de Resolución de fecha de 30-10-2020 y el Tablón de Anuncios de la sede electrónica núm..2020/362, contenido en el expediente GEX 2020/5537, abierto para esta Convocatoria, y en el mismo proyecto, será el 8 de noviembre. Por lo que la fecha límite de justificación será de 8 de febrero de 2021.

#### **Tercero.- Carácter temporal del pago.**

La Base 6 de la convocatoria, en su cuarto párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado.

Según consta en el expediente GEX-2020/5537 que contiene todos los documentos referentes a esta Convocatoria, la fecha de publicación en el tablón de edictos de la Resolución Definitiva de la misma, es de 2-12-2020 núm. 2020/393.

(la fase de adjudicación contable se lleva a cabo el 04-12-2020 (nº operación contable 22020042057).

A fecha de 2-12-2020, con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Club deportivo, si habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe del jefe de Departamento de Juventud y deportes de 02-12-2020, al no aparecer entre las entidades pendientes de

terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

En todo caso, las actividades se deben realizar antes de la finalización del ejercicio económico 2.020 (Base 4 de la Convocatoria).

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada y no desde el momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria.

La fase de reconocimiento contable de la obligación, anterior al pago efectivo, a fecha de este informe no se ha llevado a cabo.

#### **Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 30-03-2021.**

La cuenta justificativa del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos:-Memoria de Actuaciones (base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS).-Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS) y - Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS).

La cuenta justificativa del **LOPD** es presentada el 30-03-2021 a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2021/12388).

1º) La **Memoria Económica, que contiene la cuenta justificativa simplificada es correcta.**

2º) Respecto a la **Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión** implementadas, contenidas en la Memoria de Actividades, de acuerdo a lo establecido en la Base 16 de la convocatoria, al amparo del art. 31 del RGLS) y del art. 18 de la LGS, han sido analizadas por el Servicio de Administración de Bienestar social y se puede concluir que **no es correcta**. Incumple lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable sobre las medidas de Difusión.

Las deficiencias, anomalías y /o carencias susceptibles de ser subsanadas, a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno **“Requerimiento de Subsanación**, por si se tratara de defectos subsanables.

#### **Quinto.- Requerimiento de Subsanación de fecha 14-04-2021.**

Con fecha 14-04-2021 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/2557, se le remite al tercero requerimiento de subsanación, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que corrija la cuenta, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

“Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la **“Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas,**

**actividades y eventos deportivos, durante el año 2020**” por importe de **1.068 euros** le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

• **Aportar pantallazo y URL de la RRSS en la que aparece la imagen corporativa de Diputación, Fotografía de la ropa deportiva en la que se incluye la imagen corporativa de Diputación.**

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

**Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”**

El 25-04-2021, expira el plazo de diez días naturales, desde la fecha de notificación electrónica, sin abrir el tercero dicha notificación, comenzando a partir de esa fecha el plazo de diez días hábiles otorgado por el artículo 71 del RGLS, para que el tercero presente documentación tendente a subsanar las anomalías ,carencias o deficiencias detectadas en la cuenta justificativa. No habiendo remitido documento alguno de subsanación, procedería iniciar el correspondiente procedimiento de pérdida parcial de derecho al cobro.

Transcurrido y expirado el plazo de 10 días naturales establecido por el artículo 43 de la Ley39/2015,1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para las notificaciones a través de medios electrónicos, así como el plazo de 10 días hábiles que concede el artículo 71.2 del RGLS, con el fin de que el beneficiario pueda corregir defectos subsanables de su cuenta, y no habiendo presentado documentación alguna, procede iniciar expediente de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida.

No obstante y a pesar del incumplimiento por parte del beneficiario, el Jefe de Departamento de Juventud y Deporte, **emite informe favorable** con fecha 14-12-2020, sobre las Medidas de difusión en el siguiente sentido (se transcribe literalmente):

“Respecto a la justificación de la entidad **LOPD**, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020. Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

1º) Las actividades previstas fueron **LOPD**.

2º) Las actividades se han realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad se iba a realizar mediante Cartel, Equipaciones, RRSS.

4º) La publicidad se ha justificado exclusivamente mediante: Cartel, y aunque este mecanismo se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria, no se justifican en su totalidad los mecanismos de publicidad comunicados en la solicitud, debiéndose tener en cuenta que dichos mecanismos de publicidad son un criterio de valoración del proyecto.

5º) **El cálculo realizado para conocer la pérdida parcial que se debería efectuar, en función de los mecanismos de difusión no justificados, asciende a 74,49 €, y atendiendo al punto 19 de las bases de la convocatoria no se solicitará reintegro por cuantías inferiores a 80 € Mecanismos de Publicidad: La cantidad propuesta a devolver se ha calculado respecto al valor del punto según la subvención concedida, restando el valor de los puntos NO justificados. Subvención concedida de 1.068 €, puntuación total obtenida 43, puntos, puntos obtenidos en el criterio “Mecanismos de publicidad” 3 puntos, puntos que realmente debería haber obtenido 0 puntos. Por lo que emito informe Técnico FAVORABLE”.**

## **Sexto .- Análisis de la situación actual : Conclusiones**

Analizada por este Servicio toda la documentación contenida en el expediente

GEX: 2020/23727 (DEENTI20-001.0167) y no habiendo habiendo hecho uso el ente beneficiario del derecho otorgado por el referido artículo 71 de RGLS, para subsanar errores en su cuenta económica, se puede concluir que el beneficiario ha cumplimentado la cuenta justificativa simplificada, de forma insuficiente.

Teniendo en consideración lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba vigente, en concreto en los artículos 16 (sobre medidas de difusión) y 18.1.b.2 (sobre el reintegro de la subvención en proporción al incumplimiento de las obligaciones del beneficiario). Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 91 y 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ( RGLS en adelante) sobre reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida , así como lo establecido en el artículo 89 del RGLS sobre la Perdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS, este servicio concluye que **procede la incoación de expediente de perdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida**, sustentado en que aún no se ha abonado dicha subvención por lo que no se incurre en lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora sobre el principio de economía, eficacia y eficiencia al no tratarse del formulismo que conllevaría un expediente de reintegro, si no que se trata de una minoración de la subvención a abonar, sin haber podido evitar de ninguna manera, las fases administrativas consecuencia de la presentación de la cuenta justificativa de forma insuficiente y el gasto en tiempo y gestión administrativa aludida en el citado artículo 18 .

En conclusión, el beneficiario ha incumplido uno de los criterios por los que obtuvo puntuación en el otorgamiento (art.18.1.b2 de la ordenanza) y en virtud de lo establecido en la base 19.7(antepenúltimo párrafo) de la Convocatoria que rige esta subvención, el servicio gestor y el órgano concedente deberán valorar la procedencia de iniciar el expediente de reintegro.

La valoración de la perdida parcial del derecho al cobro ha sido llevada por el Departamento de Deportes, cuyo informe consta en el punto quinto anterior y ascendería a 74,49 euros .La subvención concedida por importe de 1.068,00 euros se vería minorada en consecuencia en esos 74,49 euros, resultando una subvención de 993,51 e

**Séptimo.-** La Junta de gobierno a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, con fecha 14-09-2021, aprueba el Inicio del Expediente de Perdida PARCIAL del Derecho al Cobro. La causa legal que determina esta perdida de derecho es <<incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> a tenor de lo establecido el artículo 37 de la LGS y la Base 17 de la Convocatoria, establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 1.068,00 euros debe ser minorada quedando finalmente cifrada en 993,51 euros, con una perdida parcial de derecho al cobro de 74,49 euros.

A tenor de lo establecido en el art. 94 del RGLS, y una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles, para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado, según consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 21-10-2003 que obra en el expediente, procede elevar a Junta de Gobierno Propuesta de Resolución definitiva del expediente de perdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2017.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

### Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera **gastos subvencionables** ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. **Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, **“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación** determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y **su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.**

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ( RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que **el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos**, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el **incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial**.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta , se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, **el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición** y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22.5 dice en su primer párrafo: **Justificar debidamente** la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

La base 4 de la Convocatoria establece que podrán ser gastos subvencionables los que se hayan efectuado (...) entre el 1 de enero y el 31 de diciembre (...). Deben corresponder a acciones desarrolladas dentro del periodo subvencionable. **Las acciones subvencionables deberán estar incluidas en el proyecto presentado, debiéndose especificar la duración del proyecto en su totalidad**, teniéndose en cuenta para ello el ámbito temporal total que se necesita para el desarrollo de todas las actividades propuestas (por lo general, para la ejecución de las distintas actividades se requieren actuaciones antes y después de la fecha de prevista de realización) .

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, **posibles defectos subsanables en la justificación**.

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que versa sobre el plazo de duración de las notificaciones a través de medios electrónicos, establece **un plazo máximo de diez días naturales desde el día siguiente a la notificación electrónica, para que el interesado comparezca o acceda a la sede electrónica**. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan



transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por **incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión**, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica **como articular el procedimiento de reintegro**, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el **exceso de financiación** respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas **de distintas Entidades públicas** respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

**Regulación específica de pérdida del derecho al cobro** .- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ( RGLS en adelante) se dedica entre otros, **al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro**, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al **incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá **la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia** de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los **justificantes del gasto(..)**. **La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas** .

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: **"Proporcionar cuanta información y documentación complementaria** de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22.5 en su segundo párrafo se refiere a **los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria )**, **gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo** por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12-2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto, de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de **presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio**,

**concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable**, remitiendo además a la EHA/3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la **acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.**

**Tercero.- Órgano competente para resolver.-** Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida. La Junta de Gobierno, es el órgano concedente y competente para resolver, por delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, órgano instructor competente para ello, procede la Resolución del expediente por parte de la Junta de Gobierno como órgano concedente, mediante la adopción de los siguientes acuerdos:

1º) Aprobar definitivamente la pérdida PARCIAL del derecho al cobro, de 74,49 euros. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS. En consecuencia, la subvención a abonar queda cifrada en 993,51 euros, tras deducir la pérdida parcial de la subvención inicialmente aprobada por 1.068,00 euros.

2º) Proceder al abono de **993,51 euros**. en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**.

3º) Proceder a la notificación al representante de la entidad, de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

4º) Notificar el presente Acuerdo al Departamento de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos"

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada mediante Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe a que se ha hecho mérito, adoptando en consecuencia los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15. RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veintitrés minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

